

UVa

ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL

*LEY ORGÁNICA 3/2022, DE 31 DE MARZO, DE ORDENACIÓN E
INTEGRACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.*

TRABAJO FIN DE MÁSTER
MÁSTER EN INSPECCIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE ORGANIZACIONES Y PROGRAMAS
EDUCATIVOS



Universidad de Valladolid

20 DE JUNIO DE 2024
ALUMNA: PALMIRA VIVES ESPAÑA
TUTOR: LORENZO PÉREZ DIEZ

Índice de contenidos

Resumen	4
Abstract	4
1.- Introducción	5
2.- Objetivos	6
3.- Justificación	6
4.- Metodología	7
5.- Recorrido Histórico Por Las Leyes De Formación Profesional	7
6.- Situación actual de la Formación Profesional en cifras	30
7.- Los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 En La Formación Profesional.	33
8.- Análisis de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.	39
8.1.-Elementos Principales de la Nueva Ley Orgánica	39
8.2.- Principales novedades de la ley	39
9.- El papel de la Inspección Educativa en la nueva normativa	51
Caso concreto de la Comunidad Valenciana	56
10.- Preguntas y respuestas relativas a la implantación de la normativa en la Comunidad Valenciana realizadas a la Inspección Educativa.	57
11.-Conclusiones:	63
11.1.- Propuestas de mejora	66
12.- Futuras líneas de investigación	67
GLOSARIO DE ABREVIATURAS	69
13.- Referencias	71
14.- Normativa	75
15.-Anexos	78
Anexo I: Artículo 2. Definiciones.	78
Anexo II	81
Estructura de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.	81

Índice de figuras

Figura 1 Evolución de la legislación de Formación Profesional en España hasta 1978	8
Figura 2. Evolución de la legislación de la Formación Profesional etapa Post Constitucional. 13	13
Figura 3 Relación de objetivos de la Agenda 2030	36
Figura 4. Principales retos	38
Figura 5: Actual Sistema de Formación Profesional. LEY ORGÁNICA 5/2002.....	42
Figura 6: Nuevo Modelo de Formación Profesional. LEY ORGÁNICA 2022	43
Figura 7 Funciones de la Inspección Educativa	52
Figura 8: Atribuciones de la inspección educativa	53

Índice de tablas

Tabla 1. Enseñanzas de Formación Profesional. Centros y alumnado matriculado. Curso 2022-2023	30
Tabla 2. Evolución del alumnado matriculado en Formación Profesional . Curso 2022-2023	31
Tabla 3. Alumnado de Formación Profesional por Comunidad Autónoma. Curso 2022-2023	32
Tabla 4. Elementos Principales de la Nueva Ley Orgánica.....	39
Tabla 5. Comparativa entre conceptos en las 2 normativas.....	41
Tabla 6. Equivalencia entre elementos de ordenación y gestión del Sistema FP.....	44
Tabla 7. Actuaciones concretas de la inspección educativa relacionadas con los Propósitos de la Supervisión Educativa.....	55

"Una ley en la que la persona se situará en el centro del nuevo modelo de Formación Profesional"

"En pocas cuestiones hay un acuerdo tan generalizado como en la Formación Profesional, en la urgencia de transformarla y construir un sistema eficaz. Hagamos, entre todos, que esta ley sea el fruto de un trabajo compartido, con las aportaciones de experiencias, inquietudes y necesidades"

"FP moderna y competitiva, acorde a la realidad económica del siglo XXI, accesible y flexible para cualquier persona en cualquier momento de su experiencia vital y laboral"

M^a Isabel Celaá Diéguez
Ministra de educación. (2018-2021)

"Debemos a toda una generación de jóvenes la oportunidad de un empleo de calidad y la Ley de FP se la ofrecerá"

"La percepción social de la Formación Profesional está cambiando de manera radical"

"Trabajar codo con codo con el tejido productivo para que la Formación Profesional sea un éxito hoy y en el futuro"

M.^a Pilar Alegría Continente
Ministra de Educación. (desde 2021)

"No se trata de tener un sistema encorsetado. Los sistemas deben estar al servicio de las personas"

"La evidencia muestra que lo que más necesita el mercado laboral son técnicos y técnicos superiores: mientras los candidatos provenientes de la FP no tienen ninguna dificultad para encontrar trabajo, los jóvenes con otro tipo de titulación (o sin ninguna) lo tienen mucho más complicado"

Clara Sanz López
Secretaria General de Formación Profesional. (desde 2020)

Resumen

En este trabajo de fin de Máster (TFM de aquí en adelante) se examinan las distintas normativas estatales previas a la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. El objetivo es comprender la evolución legislativa de la formación profesional en nuestro país y destacar los aspectos relevantes a lo largo de la historia.

A continuación, se presenta un análisis cuantitativo de la situación actual de la formación profesional en España. Observando el incremento en el número del alumnado matriculado en los últimos años, lo que subraya la importancia actual de la formación profesional en nuestro sistema educativo.

Además, se abordan los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y su integración en la Ley. Se destaca la implementación de nuevos módulos transversales que entrarán en vigor el próximo curso, estableciendo una relación entre estos objetivos y los contenidos curriculares.

Finalmente, se realiza un análisis detallado de la nueva ley, comparándola con la legislación anterior (LOCPP). También se examina el papel de la inspección educativa en la implementación efectiva de esta normativa. Abordando algunas actuaciones que debería llevar a cabo la inspección educativa.

Palabras clave: Formación Profesional, Objetivos del Desarrollo Sostenible, Inspección Educativa.

Abstract

In this Master's thesis, an examination is conducted of the various state regulations preceding the enactment of the Organic Law on the Organization and Integration of Vocational Education. The objective is to comprehend the legislative evolution of vocational education in our country and highlight relevant aspects throughout history.

Next, a quantitative analysis of the current situation of vocational education in Spain is presented. The increase in the number of enrolled students in recent years underscores the current importance of vocational education in our educational system.

Additionally, the Sustainable Development Goals of the 2030 Agenda are addressed, along with their integration into the law. The implementation of new cross-cutting modules,

which will take effect next academic year, is emphasized, establishing a connection between these goals and the curriculum.

Finally, a detailed analysis of the new law is conducted, comparing it with the previous legislation (LOCPP). The role of educational inspection in the effective implementation of this regulation is also examined, addressing specific actions that educational inspectors should undertake.

Keywords: Vocational Education, Sustainable Development Goals, Educational Inspection.

1.- Introducción

Según figura en la web oficial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (de aquí en adelante LOOIFP) pretende una transformación global del sistema de formación profesional y convertirlo en un sistema único que permita el acceso a un empleo de calidad para los jóvenes, que sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las demandas de los sectores productivos.

El objetivo es convertir a formación profesional en una palanca de transformación económica y social para el país.

El texto de la normativa ha sido fruto de un intenso proceso de participación que comenzó a finales de 2020. Ha recibido las aportaciones del sector empresarial, las comunidades autónomas, otros departamentos ministeriales, interlocutores sociales, numerosas asociaciones y entidades, y también de la ciudadanía. Además, ha contado con los informes favorables del Consejo Escolar del Estado, el Consejo Económico y Social, el Consejo General de la FP, Conferencias Sectoriales y del Consejo de Estado.

La Ley se aprobó definitivamente en el Senado el 23 de marzo de 2022. (Ministerio de Educación.2024)

2.- Objetivos

A continuación, se exponen los objetivos que se pretenden alcanzar con el desarrollo de este TFM. Para llegar al objetivo general se han marcado tres objetivos específicos.

2.1.- Objetivo General

- Analizar la evolución de la legislación de Formación Profesional (FP de aquí en adelante) en España hasta la implementación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional

2.2.- Objetivos Específicos

- Realizar un estudio de la normativa, analizando las principales novedades que encontramos en la Nueva Ley de FP, así como en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Identificar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS de aquí en adelante) de la Agenda 2030 en los nuevos módulos profesionales.
- Reflexionar y Ofrecer una propuesta sobre las actuaciones que deben llevar a cabo los inspectores en el ámbito de la aplicación de la nueva normativa para dar a conocer a los centros educativos de las novedades que plantea la normativa, teniendo en cuenta las funciones y atribuciones establecidas en la normativa estatal.
- Intentar dar respuesta a los profesores sobre la incertidumbre que supone un cambio tan importante.

3.- Justificación

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece un nuevo marco para la Formación Profesional que se materializará en el próximo curso 2024-2025. Ello ha obligado a administraciones, inspección educativa, direcciones de los centros educativos, docentes y empresas a tomar decisiones sobre el modelo para una buena implantación de la nueva FP. Este trabajo tiene la pretensión de ofrecer un análisis de la ley y el papel fundamental preponderante de la Inspección Educativa para dar a conocer los cambios más significativos y cómo va a afectar al funcionamiento de los centros y las empresas.

Para su realización se ha considerado la importancia que supone tanto para la Inspección educativa como para los equipos directivos de los centros, la implantación de la

LOOIFP, indudablemente es un reto que se ha de abordar y para ello he querido realizar un análisis de la legislación vigente.

Su predecesora la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación profesional (LOCFP de aquí en adelante) ha tenido un largo recorrido, más de veinte años en vigor, todo un logro en el sector educativo de nuestro país.

4.- Metodología

Este trabajo tiene el propósito de analizar las novedades clave que introduce la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (LOOIFP) en nuestro sistema educativo. Para lograrlo, se ha realizado un recorrido histórico por las normativas previas que han influido en la creación de esta ley, con el propósito de comprender mejor su alcance y relevancia.

Se han examinado las leyes y decretos anteriores que han sentado las bases para la formación profesional en nuestro país. Esto permitirá contextualizar la LOOIFP y comprender cómo se diferencia de sus predecesoras. Para ello, se ha realizado una búsqueda documental que abarca la normativa de referencia, así como documentos oficiales y estudios de investigación sobre la formación profesional atendiendo a diferentes criterios.

Directamente, se ha realizado una búsqueda de publicaciones normativas como leyes, reales decretos estatales, así como documentos oficiales del propio Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Las bases de datos utilizadas para ello han sido las fuentes primarias como las bases documentales del Boletín Oficial del Estado (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado), así como todo el material proporcionado por el equipo docente de este Máster.

Por otra parte, se ha llevado a cabo una búsqueda bibliográfica centrada en fuentes de información tanto primarias como secundarias, utilizando bases de datos como son: Dialnet, Google Scholar, etc.

Los criterios establecidos para esta búsqueda han sido: artículos, informes y libros especializados, «webinars», conferencias, etc.

5.- Recorrido Histórico Por Las Leyes De Formación Profesional

El propósito de este apartado consiste en analizar la trayectoria y desarrollo de la Formación Profesional en España, considerando las principales regulaciones promulgadas hasta la fecha.

Consideramos que para poder comprender mejor los desafíos a los que nos enfrentamos con la nueva ley nos hemos de remontar en el tiempo para realizar un breve análisis a través de las diferentes disposiciones en relación con la FP en nuestro país, comprendiendo así todos los cambios acaecidos a lo largo de la historia.

Figura 1 Evolución de la legislación de Formación Profesional en España hasta 1978



La FP ha sido objeto de numerosos estudios y análisis a lo largo del tiempo. Investigadores como Tejada (2006), Bolívar y Gijón Puerta (2008), Fasching (2014), Gonon (2014), González et al. (2015), Jacob y Solga (2015), y Samanes (2016) han contribuido al entendimiento de esta formación específica y cualificada.

El objetivo común de estos estudios ha sido otorgar a la FP el reconocimiento social que merece, ya que proporciona a los estudiantes las competencias académicas y profesionales necesarias para adaptarse a los cambios constantes de la sociedad y el mercado laboral.

Para llevar a cabo nuestro recorrido histórico hemos de retroceder hasta el siglo XVIII con la promulgación por Carlos III, de la cédula del 12 de julio de 1781, que impulsó la instrucción pública para conseguir, además de «una formación moral para los niños, fomentar

la formación de hombres laboriosos para el futuro», o del siglo XIX, con la creación de las Escuelas de Artes y Oficios o la promulgación de la Ley de Instrucción Pública (Ley Moyano) del año 1857, que contemplaba la creación de las llamadas Enseñanzas Especiales, destinadas al estudio de Maestros, Ingenieros, Arquéólogos, Archiveros, Bibliotecarios y Veterinarios. La Ley Moyano, tuvo un efecto considerable en el sistema educativo español. Como la primera ley general de educación en el país, estableció un marco nacional para la educación. Aunque no se enfocó directamente en la Formación Profesional, su influencia sentó las bases para futuros desarrollos en el ámbito educativo; o ya en el recién acabado siglo XX, con la promulgación de la Ley de Aprendizaje Industrial, de junio de 1911. Todo este periodo dio lugar a que el 21 de Diciembre de 1928 se promulgase el Estatuto de la Formación Profesional, considerado como la norma que de una forma clara y decidida cubría las necesidades de una verdadera formación profesional institucionalizada, creando por primera vez una red de centros, organizados a nivel provincial y dependientes del Ministerio de Trabajo y Previsión y cuya enseñanza fue confiada a Patronatos; denominándose los centros donde se impartían este tipo de enseñanzas profesionales como Escuelas Elementales de Trabajo y Escuelas Superiores de Trabajo, donde la característica más significativa era que el alumnado de dichas escuelas, eran, en su mayoría, trabajadores en activo y aprendices

Como señalan Fernández, & González. (1975). La formación impartida al margen del natural aprendizaje en el trabajo, serán los Estatutos de 1924 y 1928.

Según Fernández (2019). El inicio formal de la FP tiene lugar con la promulgación del RD 21 de diciembre de 1928 y aprobación del Estatuto de Formación Profesional de 1928, que ampliaba y refundía la legislación anterior en un total de seis libros. Fruto de las reformas anteriores y con un enfoque diferente al anterior, en lo que se refiere al planteamiento del aprendizaje como a la FP.

Esta normativa constituyó el instrumento legal mediante el cual se podría decir que, de manera real, la FP en España se inicia, en consonancia con las formas existentes en otros países europeos. Estableció un sistema reglado de enseñanzas profesionales y una red de centros destinados específicamente a tal fin.

Desde 1955 hasta 1970, se produce un desarrollo de una política sobre FP, debido a las políticas llevadas a cabo en diversos sectores industriales, que modificaron el tejido industrial productivo, produciéndose un ajuste de las necesidades productivas, para dar respuesta a la política económica y social del país en ese momento.

Para Vidal (1965) La Ley de Bases de 16 de julio de 1949, creó la enseñanza media y profesional como «modalidad docente que además de cumplir la finalidad general del Bachillerato en orden a la formación humana de los alumnos y a la preparación de los más capacitados para el acceso a estudios superiores tuviera por «especial objeto»:

- a) Hacer extensiva la Enseñanza Media al mayor número posible de escolares.
- b) Iniciarles en las prácticas de la moderna técnica profesional.
- c) Capacitarles para el ingreso en Escuelas y Centros técnicos».

Según Cabrera (1997) esta ley supuso el comienzo de la historia de la FP institucionalizada y al mismo tiempo constituyó uno de los primeros instrumentos de reconstrucción del modelo implantado hasta la fecha.

La Ley de Formación Profesional Industrial de 1955 (LFPI de aquí en adelante), definía la FP, como «la rama de la educación que tiene por finalidad esencial la adecuada preparación del trabajador cualificado en las diversas actividades laborales de la industria» (Artículo 1). Según Usarralde (2004), supuso un avance respecto al compromiso que adquirirían los empresarios con el alumnado, ya que se obligaba a la cooperación de la industria a los fines generales de la enseñanza y a los específicos de la FP industrial.

La LFPI de 1955 supuso la primera regulación bien estructurada de la formación profesional.

- Crea las escuelas de pre-aprendizaje (dos cursos, desde la edad mínima de los doce años), las de aprendices (tres años de duración, desde la edad mínima de catorce) y de maestría (desde la edad mínima de diecisiete años, dos cursos para el título de oficial industrial y otros dos para el título de maestro industrial)
- Establece la obligación para las empresas de la cuota de formación profesional
- Crea en el ámbito de los estudios superiores las Escuelas Técnicas Superiores y Medias de arquitectura e ingenierías.

En el año 1970, se producen nuevos cambios en el sistema promulgándose la Ley General de Educación, (LGE, de aquí en adelante) que afectaba a todo el sistema educativo, y que en concreto y para la FP estructuraba estas enseñanzas en tres niveles (FP de Primer Grado, FP de Segundo Grado y FP de Tercer Grado). Uno de los tres objetivos, citados en el prólogo de la dicha Ley era «completar la educación general con una preparación profesional

que capacite para la incorporación fecunda del individuo a la vida del trabajo» y en el Capítulo III, artículo 40, propone que «la formación profesional tendrá por finalidad específica la capacitación de los alumnos para el ejercicio de la profesión elegida, además de continuar su formación integral».

Coincidiendo con Díaz y de la Torre (2020). En 1978, la Constitución Española (CE, de aquí en adelante) reconoce el derecho a la educación en su artículo 27. El apartado 1 reconoce, además, la libertad de enseñanza y el apartado 2 establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. El apartado 3 garantiza el derecho que asiste a los padres para que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Finalmente, el apartado 6 reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

Artículo 27 de la Constitución Española (CE):

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

El artículo 40.2 de la CE dice que «asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales...». Hay que destacar que el término formación hace referencia a todo el sistema de formación profesional y, por tanto, se refiere también a la formación continua. Por otro lado, el artículo 40.2 de la Constitución se ubica en el Capítulo III («De los principios rectores de la política social y económica») del Título I «De los derechos y deberes fundamentales». Esto significa que el derecho a la formación está amparado por el apartado tercero del artículo 53 de la Constitución que dice que «el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo Tercero, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen». Por tanto, el derecho a la formación existe por la sola fuerza del texto constitucional sin necesidad de que exista una ley que lo desarrolle; pero su exigencia judicial sólo tendrá lugar una vez que los poderes públicos han comenzado a regularlos y, obviamente, siempre que pueda probarse que tal efecto se aparta de los objetivos constitucionales. (Álvarez (1998)).

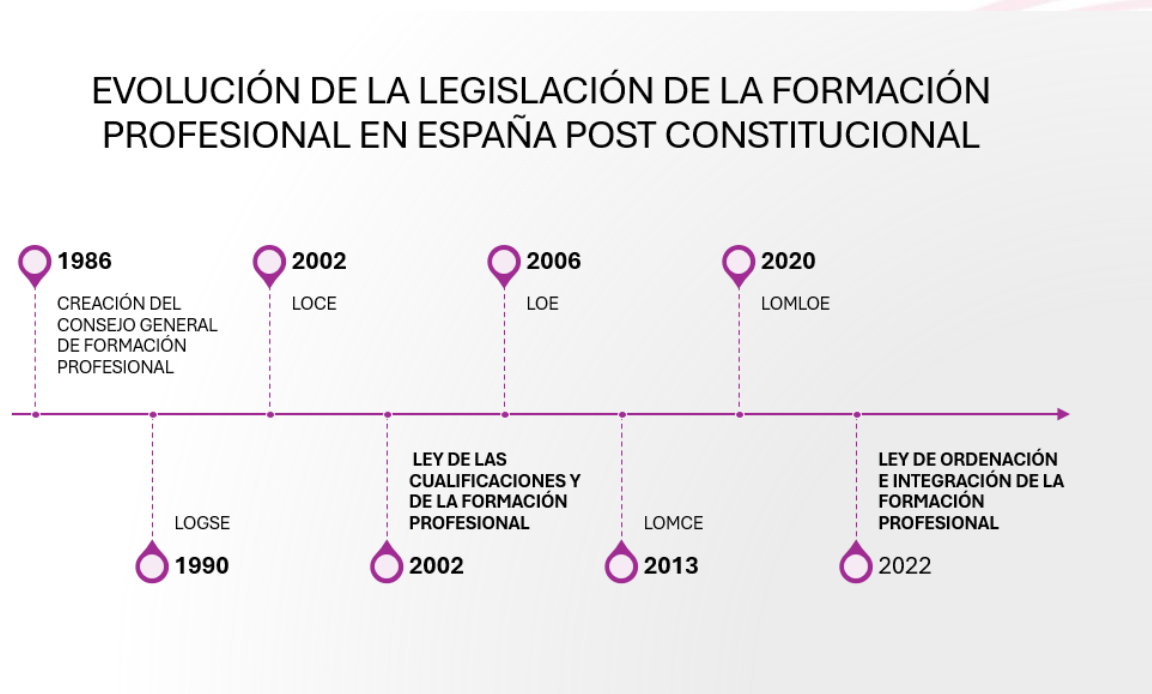
En otras palabras, este artículo establece una serie de medidas que deben ser llevadas a cabo por los poderes públicos para garantizar una sociedad más justa y equitativa. Estos poderes tienen la responsabilidad de asegurar el bienestar económico y social de la población, a través del fomento de políticas y medidas concretas que garanticen el pleno empleo y la redistribución equitativa de la riqueza.

Además, se promueve la formación y readaptación profesional, la seguridad e higiene en el trabajo y el descanso adecuado. De esta forma, se busca crear un entorno favorable que permita el desarrollo personal y profesional de las personas, reduciendo las desigualdades y promoviendo el bienestar general de la sociedad.

Artículo 40 de la Constitución Española de 1.978

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.
2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales, velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Figura 2. Evolución de la legislación de la Formación Profesional etapa Post Constitucional



Fuente: Elaboración propia

En 1986, se creó el Consejo General de la Formación Profesional con el objeto de que se encargará de la propuesta al Gobierno de la aprobación del Programa Nacional de Formación Profesional y de informar y evaluar todo lo relacionado con la Formación Profesional.

Con la Ley 1/1986, de 7 de enero se crea el Consejo General de Formación Profesional adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como órgano consultivo y de participación

institucional de las Administraciones públicas y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional.

Las competencias del Consejo General de Formación Profesional serán las siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación, el Programa Nacional de Formación Profesional, dentro de cuyo marco las Comunidades Autónomas con competencias en la gestión de aquél podrán regular para su territorio sus características específicas.
- b) Controlar la ejecución del Programa Nacional y proponer su actualización cuando fuera necesario, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en este ámbito.
- c) Informar los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de Formación Profesional, así como las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional ocupacional y, en su caso, su homologación académica o profesional con los correspondientes grados de Formación Profesional reglada, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Estado en esta materia.
- d) Informar sobre cualesquiera asuntos que, sobre formación profesional, puedan serle sometidos por las Administraciones públicas.
- e) Emitir propuestas y recomendaciones a los Departamentos ministeriales competentes en materia de Formación Profesional.
- f) Proponer acciones para mejorar la orientación profesional.
- g) Evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional.

Durante la década de los ochenta se produjo una situación de crisis de la Formación Profesional provocada por diversos motivos. Estos fueron descritos por Jabonero (1993):

- a) La tradicional separación entre los sistemas de formación general y los de Formación Profesional, dando lugar a una doble oferta que se traduce en una marginación de esta última, considerándose como oferta de segunda categoría.
- b) Escasa cualificación de la Formación Profesional, con poca valoración desde el ámbito empresarial y alejado de las necesidades reales del desarrollo económico y social.
- c) Un sistema de Formación Profesional ajeno a la participación de otros agentes, especialmente sindicatos y empresas que no han intervenido en la definición de los contenidos ni en la planificación de la oferta formativa de la Formación Profesional.

La Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE, de aquí en adelante) de 1990, endureciendo los criterios académicos de acceso, los redujo. Martínez García y Merino (2011) señalan que, desde el punto de vista de las clases sociales, «la disminución en el conjunto de la sociedad española de la clase obrera y el incremento de las clases medias también han hecho que las aulas de FP sean ahora más interclasistas que hace unas décadas, cuando la mitad de los estudiantes eran de origen obrero o de clases agrarias, mientras que en la actualidad no llegan al 30 %». Ello no puede ocultar el hecho de que, desde el punto de vista de la clase social, en la desigualdad de oportunidades prácticamente no ha habido cambios.

García Lastra (2012) señala que la LGE abrió un nuevo horizonte y modernizó la escuela después de años de regulaciones obsoletas basadas en una ley decimonónica como la Ley Moyano (1857), que nadaba a contracorriente de la sociedad que comenzaba a modernizarse. Continuando con su discurso, afirma que, en 1990, la LOGSE, «dio respuesta a un nuevo escenario que devolvía la imagen de una España moderna bien distinta en la que la Ley de 1970 se había pergeñado: no olvidemos que el artículo 27 de la Constitución de 1978 había promulgado una nueva visión del sentido de la educación que requería un nuevo escenario legislativo para desarrollarse plenamente.

Desde otra perspectiva, además de las funciones citadas, no podemos olvidarnos de la relación entre educación y progreso, esto es, la consideración de la educación como un elemento fundamental para el desarrollo de las sociedades (a mayor nivel educativo, mayor desarrollo). Basta con observar brevemente a los índices de desarrollo elaborados por organizaciones como Naciones Unidas (IDH) para darse cuenta del papel jugado por los indicadores educativos (tasas de analfabetismo, años de escolarización obligatoria, etc.) en la construcción de éstos. De ahí que las reformas, si son consideradas como instrumentos que posibilitan la mejora de las oportunidades escolares, sean vistas como elementos básicos para el avance social». Para Brunet y Moral (2016), su promulgación hay que situarla precedida de otras reformas como la Ley de Reforma Universitaria de 1983, la reforma de la secundaria y, especialmente de la FP inicial. En todas ellas se plantearon finalidades generales, al hilo de las de reformas educativas europeas que se vinieron produciendo desde la década de los años 80.

Todas las españolas tuvieron como denominador común, aumentar la igualdad de oportunidades, disminuyendo la selección por origen social del acceso a los estudios medios, y eliminar o disminuir el efecto de doble red (a partir de la doble titulación), que tiende a reproducir la clasificación entre trabajo manual e intelectual. Junto a ello y desde el punto de vista de la FP, se procuró revalorizar tanto en su imagen social como su función de puente

hacia el trabajo. Cachón (2000) señala que esto implicó el aumento de los requisitos académicos para el acceso, y paralelamente establecer una metodología «adecuacionista» de las especialidades profesionales respecto a los sectores productivos y las ramas profesionales; todas ellas en profunda transformación con la aparición del capitalismo informacional. Esta revalorización trataba de desviar un porcentaje significativo de alumnado de la vía académica universitaria. Nuevo planteamiento de la FP que respondía a dos premisas fundamentales. La extensión de la educación general era la mejor garantía para adaptarse a los cambios futuros. La especialización temprana o los cursos específicos para un empleo inmediato tenían el riesgo de preparar para un trabajo que podía desaparecer en poco tiempo. Por lo tanto, la formación general debía combinar la formación académica con la formación más profesional.

La segunda de las premisas la señala (Merino, 2005), para quien «la FP específica, tanto la de grado medio, que se cursa al término de la educación secundaria obligatoria, como la de grado superior, a la que se accede después del bachillerato, debía ser el puente entre la educación general y el mundo laboral». Quedan, por lo tanto, planteadas las dos grandes innovaciones de la LOGSE: la igualación de requisitos para el acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional y al bachillerato (es decir, era necesario tener el graduado en secundaria para las dos vías) y la desconexión entre los Ciclos Formativos de Grado Medio (CFGM, de aquí en adelante) y los ciclos formativos de grado superior (CFGS, de aquí en adelante); a partir de entonces fue necesario disponer del título de bachillerato para acceder al grado superior. Respecto a la primera innovación enseguida se vieron algunas dificultades. Los estudiantes, que obtenían el graduado tenían que decidir junto a sus familias qué optar en su primera opción de enseñanza post-obligatoria. La legislación y el modelo de enseñanza comprensiva que inspiró supusieron un supuesto que se reveló como iba a ser falso, el que todos los jóvenes con el graduado tendrían las mismas competencias adquiridas, por lo que la elección entre bachillerato o FP estaría menos condicionada por las trayectorias educativas y sociales previas.

Brunet y Moral (2016) señalan que en realidad lo que se produjo fue el enfrentamiento de los equipos docentes ante una evaluación problemática al final de la etapa obligatoria. En la misma línea, (Merino, 2013) describe que «no dar el título de graduado a un chico o chica cuando acaba esta etapa supone prácticamente expulsarlo del sistema educativo. Por eso en muchos centros se empezó a dar un título ‘condicionado’, es decir, con la orientación explícita de que el chico o chica en cuestión escoja un ciclo de grado medio y se desaconseja matricularse en el bachillerato. Otra cosa es lo que hacen después, ya que por la presión

familiar o del entorno se matriculan en el bachillerato, aunque sean los primeros candidatos al abandono, y entonces la vía de la FP aparece como una alternativa más realista. Una forma de rebajar esta tensión es la introducción de la diversificación curricular en el segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO, de aquí en adelante) o lo que es lo mismo, la reducción o matización de la comprensibilidad en la enseñanza obligatoria».

La LOGSE hay que situarla bajo el amparo de la reforma comprensiva, debido a que estuvo centrada en combatir la desigualdad basada en el origen social del alumnado, por lo que se incorporó con retraso a la estela de las reformas educativas que se extendieron por Europa en la década de 1960; recordemos que en esa época se aprobó la LGE. De hecho, la incorporación a la escuela de los hijos de las clases trabajadoras, junto a la consideración de la ampliación de los años de escolarización obligatoria como una forma de evitar la segregación escolar temprana al retrasar la elección de itinerarios escolares (o laborales), convirtieron a la escuela comprensiva en un baluarte fundamental para la consecución de la igualdad de oportunidades a partir de la segunda mitad del siglo XX (Puelles, 1991, 2004).

García Lastra (2012) señala que esta idea se convirtió en la idea central de numerosos grupos políticos que vieron en ella la posibilidad de acabar con las desigualdades sociales basadas en esta condición social. Merino (2013) describe el núcleo duro de la comprensibilidad. En su opinión «consistía en un currículum unificado, lo que se llamó el tronco común, en la enseñanza secundaria inferior, de los 12 a los 16 años, y en la apuesta por las teorías constructivistas para trabajar la diversidad del alumnado en las aulas. Se pretendía, por lo tanto, que la división curricular se retrasase hasta los 16 años. Para evitar la doble red y mejorar el prestigio de la FP se tomaron dos medidas fundamentales: exigir el título de graduado en secundaria para los llamados CFGM, es decir, igualar el requisito de acceso para la FP y el bachillerato; y exigir el título de bachiller para acceder a los llamados CFGS, es decir, se desconectaban los dos niveles de FP, los llamados ciclos formativos, que se definían como ciclos terminales o puente entre la formación y el mercado de trabajo».

Así la LOGSE define una FP inicial o reglada (FPR) basada en ciclos de duración corta al acabar los diferentes niveles de la formación general (ESO y bachillerato), como sobre el papel ya planteaba la LGE. Además, diferencia entre la FP de base y la FP específica. La primera estaría integrada en los ciclos obligatorios (primaria y ESO) y formaría parte del currículum general (con la introducción de la asignatura de tecnología en la ESO), y la segunda serían los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, sin conexión ni pasarela, y daría una formación suficiente dentro de un campo profesional limitado para encarar la transición a la

vida activa: «No sería coherente con este modelo conectar, a través de un curso puente, la FP de grado medio con la FP de grado superior. Se volvería al esquema de la LGE y conduciría a la pérdida de atractivo de la FP superior para aquellos alumnos que han cursado el bachillerato», señalan Marchesi y Martín (1998). Merino (2005) matiza esa descripción alegando que más que volver al esquema de la LGE, “se volvería así al esquema que supuso la contrarreforma de la LGE, ya explicada en el apartado anterior”. El diseño planteado albergó ciertos aspectos conflictivos, junto a un par de asuntos problemáticos. La aprobación de la LOGSE produjo numerosos inconvenientes sociales entre la comunidad educativa, pasamos a enumerarlos:

1º) Merino (2013) señala que estuvo generado por el tronco común. Por mucho que la comprensibilidad tuviera una aceptación teórica, su puesta en práctica generó numerosos malentendidos y múltiples resistencias, entre las que destacan la resistencia del profesorado de bachillerato que vio cambiar su estatus e incluso su identidad. El quid de la cuestión era (y sigue siendo) la manera de mantener juntos en las aulas a adolescentes de 15 y 16 años con intereses muy diversos, y con actitudes hacia la institución escolar que van desde el compromiso cómplice hasta el rechazo más absoluto. De este modo el currículum común partía de cierto un sesgo académico, lo que hacía más difícil que alumnos con perfiles de bajo rendimiento (vinculados a orígenes sociales populares) pudieran aprobar esta etapa; consecuentemente, ello hacía disminuir la igualdad de oportunidades. Muy pronto se vio que era necesaria una diversificación curricular para atender esta diversidad, aunque se utilizaran eufemismos para no romper formalmente con la comprensibilidad. Y la diversificación curricular generó el dilema de la evaluación, es decir, cómo se da el mismo título de graduado a alumnos que han tenido recorridos distintos y a veces con exigencias académicas rebajadas.

Todas las reformas que ha habido desde entonces, y no han sido pocas, han tenido como foco esta diversificación curricular, sin que se haya llegado a un consenso político y educativo de cómo resolverlo. Lo que sí parece claro es que una parte de esta diversificación curricular pasa por la introducción de aprendizajes pre profesionales, mucho más motivadores para chicos con pocas actitudes o pocas ganas de estudiar matemáticas o lengua. Aquí nos aparece un tema que retomaremos en las conclusiones: una estrategia para reducir el fracaso escolar es precisamente introducir formación profesional en el currículum de la educación obligatoria”.

2º) El sentido y el estatus de los Programas de Garantía Social (PGS), que estaban concebidos desde el asistencialismo, desregulados y externalizados del propio sistema de enseñanza, y no estaban ni conectados con los CFGM ni homologados con el graduado en ESO.

Cuando se planificó la ley, desde algunos sectores oficialistas se pensaba que el público potencial de estos programas sería alrededor del 5% de cada promoción (Merino et al 2006, Termes, 2012). Pero «la realidad fue que entre el 25 y el 30% de cada promoción no obtenía el graduado en secundaria y quedaban excluidos de la enseñanza postobligatoria. Los PGS, además de un nombre poco afortunado, no llegaron a cubrir más del tercio de la demanda potencial» y quedaron desregulados y desconectados de las instituciones educativas. Para muchos jóvenes era preferible presentarse a unas pruebas de acceso a los CFGM, que la LOGSE había diseñado pensando en jóvenes adultos, no tanto para adolescentes sin el graduado en secundaria. Merino (2013) señala que, de este modo, «las estrategias de los jóvenes son muy importantes para ver el impacto de las regulaciones en el sistema educativo».

3º) Muchos jóvenes no entendían por qué el CFGM estaba desconectado del CFGS. Merino (2013) señala que la tradición preexistente de conexión «entre FP1 y FP2 que permitía realizar un itinerario de hasta cinco años de formación profesional, hacía que se viera con naturalidad que si un joven empezaba un ciclo de grado medio de mecánica pudiera continuar su formación con un ciclo de grado superior de la misma rama profesional, sin tener que pasar por el bachillerato». Este hecho desincentivaba la opción profesional después de la enseñanza obligatoria, lo que no dejaba de ser paradójico, ya que la exigencia del mismo título para la FP que para el bachillerato era para promocionar la primera, respecto de la segunda. Y, de todas formas, señala Merino (2013), aumentó «la presión para conectar el grado medio con el grado superior, de tal forma que en algunas comunidades autónomas se empezaron a ofrecer cursos puente para la preparación de las pruebas de acceso, que se han convertido en una vía más de acceso a la FP. En los últimos años se ha puesto muy de moda el concepto de conectividad para poner en contacto los diferentes ciclos y niveles de la educación secundaria postobligatoria, pero todavía existen importantes obstáculos para realizar un itinerario largo de FP».

4º) La LOGSE creó los actuales Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) para juntar en un mismo centro educativo los estudios de ESO, bachillerato y ciclos de formación profesional. Esto dificulta la diferenciación del profesorado de la enseñanza general y profesional. Molinas y García Perea (2016: 160-161) señalan «que junto a la carencia de autonomía en la gestión de los centros educativos ha afectado de manera negativa a los retos a los que se enfrenta la formación profesional. El mayor de ellos fue precisamente la formación del profesorado, que presentaba lagunas en experiencia profesional de las especialidades que imparten porque no han tenido un contacto suficiente con el mercado de trabajo y, además, tienen poca

preparación pedagógica para desarrollar la función docente». La innovación más importante fue la introducción de la Formación en los Centros de Trabajo (FCT, de aquí en adelante), consistente en un módulo de formación evaluable que dispone de un tutor en el centro educativo y otro en la empresa, con un plan de trabajo previamente establecido y supervisados por ambos tutores. La FCT incorpora prácticas laborales «relativamente cortas — su ponen solo un 25% del tiempo de enseñanza— que no suelen adaptarse a las necesidades de las empresas, lo que dificulta enormemente la colaboración empresarial porque el que las prácticas sean cortas hace que sean muy difíciles de gestionar, ya que no se dispone del tiempo suficiente para que el alumno aprenda ni en consecuencia para que aporte valor a la empresa. En estas circunstancias resulta difícil diseñar un buen programa de aprendizaje en la empresa con objetivos y tareas claras». Merino (2005) señala que la exigencia de «la misma titulación para hacer bachillerato y CFGM, [...] en teoría los hace del mismo valor. Esto se hace para evitar la doble red y la segregación de la FP como vía para los no aptos desde el punto de vista académico. De alguna manera, los CFGM se hacen selectivos y aparece el problema de cómo formar los no formados». De Pablo (1993, 1997) ha descrito el dilema en los siguientes términos, el incremento del nivel de la FP dificulta el acceso para los estudiantes problemáticos. Ante ello propuso dos posibles salidas. La primera, rebajar el nivel de la FP para que todo el mundo llegue. Esta solución generaría el siguiente círculo vicioso: desprestigio de la FP, poca valoración del mundo laboral, disminución de atractivo para los jóvenes, etc. La segunda, mantener el nivel y ayudar a los alumnos con dificultades (flexibilizar el currículum y permitir situaciones excepcionales: estudios a tiempo parciales y alargamiento del horario de los ciclos para los alumnos con más dificultades, entre otras medidas). Merino (2005) señala que esta última salida «evitaría el círculo vicioso y haría entrar la FP en un círculo virtuoso. El rechazo a la contaminación de la FP por el fracaso escolar es compartido por otros autores que proponen una elevación del nivel de exigencia académica, con el fin de que no se convierta en un coladero de los alumnos con bajos expedientes. Los programas de garantía social que prevé la ley no están conectados con los CFGM, ni se homologan con el graduado de ESO, lo cual hace que tengan poco valor de cambio». Por otro lado, la exigencia de la misma titulación para hacer CFGS y acceder a la universidad está en la misma línea que el punto anterior, ya que continúa existiendo una clara intención acerca de «que los CFGS se conviertan en alternativa a los ciclos universitarios cortos, en principio para proporcionar al mercado de trabajo técnicos medios». Por todo lo visto, podemos asegurar que a pesar de apegos e inercias existen diferencias importantes entre la LOGSE y la LGE, como la exclusión de los suspensos de la FP,

ya que al exigir la misma titulación para acceder al bachillerato que a los CFGM, queda el problema de los jóvenes que no consiguen el graduado de secundaria al finalizar la ESO. Estos jóvenes protagonizan el otro gran problema de la LOGSE. Merino (2013) reflexiona sobre qué hacer con los chicos y chicas «que no obtenían el graduado en secundaria, y que al carecer del graduado de la ESO en la práctica les imposibilita insertarse en el mercado de trabajo». La LOGSE diseñó los llamados Programas de Garantía Social (PGS), que consistían en cursos de preparación profesional para oficios de poca cualificación, y que Merino (2010,2013) señala que se externalizaron hacia: agentes locales, municipalidades, fundaciones y entidades del Tercer Sector. Estos programas, de hecho, fueron una reedición de la FP1 pero sin conexión a priori con los CFGM. Brunet y Moral (2016) señalan que fueron ideados desde una perspectiva asistencialista (como muestra su propia denominación) y diseñados desde la desregulación y la externalización del sistema educativo, constituyen el escalón más bajo de la FP, en este caso no reglada. Merino (2005a: 227) señala que la posibilidad de que los PGS sirvan de preparación para la prueba de acceso a los CFGM «puede allanar el terreno para la reedición de la FP1 en principio terminal, pero a la práctica es la antesala de la FP2 o del abandono del sistema educativo. Hará falta ver si esta conexión se hace dentro de la misma rama o familia profesional. Del mismo modo la conexión entre CFGM y CFGS también hará falta ver en qué familias profesionales se da más. Así, podremos tener dos escenarios diferentes. Una oferta multivariada de formaciones terminales (basada en la metodología de las competencias), a las cuales las personas pueden acceder si consiguen asumir los requisitos de acceso, o bien una conexión por familias profesionales en un itinerario formativo parecido a los que acabaron formándose con la regulación de la LGE». La diversificación curricular pasa, entonces, por la introducción de aprendizajes pre-profesionales, mucho más motivadores para chicos con pocas actitudes o pocas ganas de estudiar matemáticas o lengua. Al amparo de la LOGSE, se aprobaron dos Planes Nacionales de FP (1993 y 1998).

En el año 2002 llegaría la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, (LOCE, de aquí en adelante) no tanto para modificar la ordenación vigente en relación con la FP, sino más bien para otorgar de mayor flexibilidad al procedimiento de acceso a los ciclos. Los Programas de Iniciación Profesional (PIP) establecidos en la ley se conciben como una alternativa presidida por los principios de la máxima inclusión y la adecuada flexibilidad del sistema educativo, orientándose principalmente a aquellos alumnos/as que rechazaban la escuela en su concepto tradicional. En esta ley (al igual que sucede con la Ley 2/2006 –LOE y la Ley 8/2013

–LOMCE) la FP reglada se estructura de acuerdo con las directrices de la LOCFP, que establece la FP reglada como un subsistema.

Se trata de un cambio conceptual relevante, por cuanto la FP ya no puede entenderse únicamente como una etapa educativa, sino como algo que forma parte de un sistema más complejo, debiendo compartir y coordinar sus propuestas con las que se promueven en otros ámbitos (subsistema de FP para el empleo, procedimientos de acreditación de competencias profesionales, etc.). Sin lugar a duda, se trata de aportes significativos para comprender la evolución de la FP en España durante los últimos años.

Los PIP estaban integrados por los contenidos curriculares esenciales de la formación básica y por módulos profesionales asociados «al menos» a una cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la citada ley. Dicha formación, que tendría una estructura flexible de carácter modular, sería impartida en dos cursos académicos, siendo el Gobierno el responsable de fijar las directrices básicas de estos programas.

Así, aquellos estudiantes que «cumplidos los 15 años y tras la adecuada orientación educativa y profesional» optasen voluntariamente por no cursar ninguno de los itinerarios ofrecidos con carácter general, quedarían escolarizados en estos programas, a los que también podrían incorporarse alumnos con 16 años cumplidos.

La superación del PIP daría derecho a la obtención del título de ESO, mientras que la superación total o parcial de los módulos de carácter profesional integrados en los PIP sería acreditada conforme a lo establecido en el artículo 8 de la citada LOCFP. Posteriormente, el RD 362/2004 (por el que se establece la ordenación general de la FP específica) establecería aspectos comunes para la FP que incluirían: módulos formativos relacionados con la orientación laboral y las relaciones laborales (dirigidos a conocer las oportunidades de aprendizaje y acceso o reinserción laboral); módulos de prevención de riesgos laborales (que incorporarían enseñanzas necesarias para la prevención de los riesgos derivados del ejercicio profesional correspondiente); enseñanzas relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación (relativas al ámbito profesional correspondiente); un módulo de enseñanzas de una lengua de los estados miembros de la Unión Europea y enseñanzas orientadas a fomentar el espíritu emprendedor.

Pero la victoria electoral del partido socialista, en marzo de 2004, paralizó frontalmente la LOCE y supuso el inicio de un nuevo y largo proceso de debate sobre la

situación del sistema educativo. El fracaso y abandono escolar seguía siendo una realidad palmaria, en la que el 25% del alumnado fracasaba en sus estudios o no lograba una titulación al finalizar la ESO. Tan confusa llegó a ser la situación, que se hablaba incluso de la irresolución de los problemas educativos a través de la aplicación de reformas como instrumento de cambio eficaz (Sarason, 2003).

Con la LOCFP (Ley 5/2002) quedó establecido que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y coordinación de todo lo referente al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP); todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondían a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales. La Ley LOCFP define la cualificación profesional como el «conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación, y a través de la experiencia laboral».

Por consiguiente, se entiende que una persona está cualificada cuando en el desarrollo de su ámbito profesional obtiene los resultados esperables, con los recursos y el nivel de calidad exigibles. Gairín et al (2009) la definen como el conjunto de competencias profesionales (conocimientos y capacidades) que permiten dar respuesta a las ocupaciones y puestos de trabajo con valía en el mercado laboral, y que pueden ser adquiridas a través de entrenamiento o experiencia laboral.

En ambos casos parece manifestarse con claridad que la competencia de una persona abarca el rango completo de sus conocimientos y capacidades en el ambiente personal, profesional, o académico, adquirido por diferentes vías y en todos los niveles, desde los básicos hasta los más altos. Paralelamente, Jiménez et al (2013) señalan que la norma mencionada conceptualiza la unidad de competencia como el «mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial». Concepto ampliado con posterioridad, debido a la grave crisis económica y financiera que se inició en 2007, cuando «el Gobierno español se vio obligado a tomar un conjunto de medidas urgentes de carácter económico para paliar sus efectos. Para su recuperación, se diseñó una estrategia política a medio plazo basada en la sostenibilidad, que se ha concretado en la Ley de Economía Sostenible (LES) y en la Ley Orgánica Complementaria de la LES con la pretensión de reformar la economía española e impulsar la competitividad de las empresas españolas en los mercados internacionales». Todas ellas fueron objeto de estudio.

El Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP) encargó al Instituto Nacional de las Cualificaciones diseñar y regular el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP, 2002), con el que pretendió identificar y describir cualificaciones profesionales con una indicación de familia y nivel profesional. Las ofertas formativas que establece el Catálogo atienden a una estructura flexible adaptada a las medidas del Plan Nacional de Acción para el Empleo con el objeto de promocionar la empleabilidad y la activación de los trabajadores de acuerdo con las directrices de la Unión Europea.

Autores como Marhuenda y Bernad (2008) y Jiménez et al (2013) describen que en él cada cualificación profesional se compone de unidades de competencia, a su vez detalladas mediante realizaciones y criterios de realización, y cada unidad de competencia tiene asociados módulos formativos. Los módulos formativos especifican la denominación de la ocupación a la que conducen, el nivel de cualificación de la misma, las unidades de competencia a las que se asocia, la duración de la formación, el contenido de la formación, los criterios de evaluación, así como los requisitos que se deben respetar para poder impartir dichos módulos. El CNCP define 26 familias profesionales (atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional de las ocupaciones y puestos de trabajo detectados) y cinco niveles de cualificación, de acuerdo con el grado de conocimiento, iniciativa, autonomía y responsabilidad precisos para realizar dicha actividad laboral.

Para Icart y Navarro (2017), en el año 2006, con un nuevo gobierno socialdemócrata, se introdujo una nueva reforma, bajo la denominada **Ley Orgánica de Educación** (LOE). Ley que estructura la FP a partir de un conjunto de CFGM y GFGS «que tienen como finalidad preparar a los alumnos y alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse en su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de la ciudadanía democrática». (Gairín et al 2009) señalan que la FP pasó a estructurarse sobre un conjunto de Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, que tuvieron «como finalidad preparar a los alumnos y alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse en su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de la ciudadanía democrática».

Brunet y Moral (2016) añaden como novedad la inclusión en el currículo de la educación obligatoria de las competencias básicas, que pasaron a constituir el núcleo curricular de la educación básica. Tiana, (2011) señala que la idea subyacente es que la formación «no puede concebirse exclusiva ni principalmente como la adquisición de un

conjunto de conocimientos distribuidos en diferentes ámbitos disciplinares, sino que debe tenerse también en cuenta la capacidad de utilizar los aprendizajes adquiridos para afrontar las situaciones nuevas que se plantean cotidianamente en la vida adulta».

Este planteamiento se ajustó al proyecto DeSeCo (Definición y Selección de Competencias), que puso en marcha la OCDE, en 2002. El DeSeCo entendía la competencia como «la capacidad de responder a demandas complejas y llevar a cabo tareas diversas de forma adecuada» (BOE, 2015, 6986). Para ello identificó tres competencias clave: «actuar con autonomía, [...] habilidad para utilizar de forma interactiva la lengua, [...] el conocimiento [...] y la tecnología, e interactuar en grupos heterogéneos» (Ramírez et al, 2015). En el marco de este proyecto, las Recomendaciones del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo (2006/962/CE) establecieron las siguientes competencias clave: «comunicación lingüística, competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología, competencia digital, aprender a aprender, competencias sociales y cívicas, sentido de la iniciativa y espíritu emprendedor, conciencia y expresión culturales» (BOE, 2015, 6988).

Estas «Recomendaciones» se incluyeron en la LOE, que reorganizó el segundo ciclo de la educación secundaria inferior, transformó los PGS en los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), que introdujeron dos innovaciones muy significativas. La primera es que los chicos y chicas que hicieran estos programas podían obtener el graduado en secundaria y por lo tanto podría continuar en la enseñanza postobligatoria (Merino, 2013).

La segunda es que se integraba en el sistema nacional de cualificaciones (en la línea del European Framework of Qualifications), es decir quedaba más integrado como el nivel 1 de formación profesional. Aunque no hay datos globales, sabemos por estudios sectoriales que ha aumentado el porcentaje de jóvenes que de los PCPI pasan a los CFGM (Merino, 2013: 6).

Con respecto a la FP, en 2005 (Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre), se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de FP (CIFP). Éstos pueden impartir formación reglada, ocupacional y continua. Los CIFP se plantearon como la gran apuesta para la integración entre la FP reglada o inicial y la formación para el empleo, y sobre todo para el desarrollo del conocimiento y la innovación en algunas familias profesionales. En 2006, se aprobó la LOE, que establecía las bases de la FP en el sistema educativo. En su artículo 30 se establecen los PCPI, y con el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la FP (CRNFP). Estos «son centros públicos cuya misión es realizar acciones de innovación y experimentación [...] en los diferentes sectores

productivos y [...] referencia estatal en el ámbito de la familia profesional asignada» (BOE, 2008, 11069). En 2007, se regula el subsistema de FP para el empleo (Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo). Este Real Decreto establece una reforma del modelo de FP en el ámbito laboral, incorporando mejoras en la adaptación de «la formación dirigida a trabajadores ocupados y desempleados a la nueva realidad económica y social» (BOE, 2015, 79781), y a las necesidades que demanda el mercado de trabajo.

En España, la formación de FP no reglada presenta algunas características que la alejan de los modelos internacionales, como el hecho incomprensible de que los dos principales componentes de la FP para el empleo, la ocupacional (o para desempleados) y la continua (o para trabajadores ocupados), nacieron independientemente. La primera, a partir de la entrada de España en la UE (1986); y la segunda, tras los acuerdos que a comienzos de la década de 1990 logran alcanzar patronal y sindicatos españoles sobre el destino de las cuotas para la formación de las cotizaciones sociales, que son asumidos por el gobierno central. En el contexto de la formación profesional en España, el Real Decreto 395/2007 se propuso integrar los sistemas existentes, buscando alinear el país con las prácticas europeas. Sin embargo, esta integración resultó parcial y planteó varios desafíos.

Uno de los principales obstáculos radica en la falta de claridad y consenso sobre los roles y responsabilidades de los diferentes actores involucrados. Tanto los gobiernos centrales como autonómicos, los agentes sociales y los centros de formación profesional enfrentan dificultades para definir su papel en este proceso.

La anomalía que representa el sistema español en el contexto europeo requiere una revisión más profunda y una mayor colaboración entre todas las partes interesadas. Solo a través de un enfoque coordinado y una comprensión compartida se podrán superar estos desafíos y lograr una integración más efectiva en el sistema de formación profesional.

Y todavía se encuentra más lejana la integración de la FP para el empleo con la FP inicial, al persistir diferentes dependencias administrativas de una y otra, y no haberse desarrollado, tal como se preveían, los centros de FP integrales (Navarro, 2014).

Encontramos ya en el preámbulo de la LOMLOE: en un contexto de muy alto paro juvenil se ha reducido significativamente la tasa de abandono temprano de la educación y la formación y se han incrementado las tasas de escolarización en las edades no obligatorias, especialmente en formación profesional. La propuesta legal que se presenta quiere consolidar y profundizar esta última tendencia y vincularse a las demandas de mayor participación y

reconocimiento en el currículo de los movimientos sociales que la crisis ha impulsado. La educación debe aumentar su implicación en la sociedad y en el tejido productivo, apostando por la formación profesional y por la revitalización de los órganos de participación y no limitar su papel a la generación de personas egresadas.

La formación profesional es también objeto de varias revisiones, con dos finalidades; una de ellas, la mejora en el reconocimiento social de los itinerarios formativos de formación profesional, para aproximarnos a las tasas de alumnado que opta por esta vía en el resto de los países europeos; la segunda, la flexibilización de las enseñanzas y la agilización de los procesos de incorporación de nuevos contenidos. Para ello, por un lado, se establece que comprende los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización, todos ellos con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales. Por otra parte, los títulos de formación profesional estarán referidos, con carácter general, al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Con respecto al acceso a los distintos ciclos, se establece, en primer lugar, que el acceso a los ciclos formativos de grado básico requerirá tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso y que el equipo docente haya propuesto a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de grado básico.

En segundo lugar, podrán cursar la formación profesional de grado medio quienes se hallen en posesión del título de Graduado en ESO. Por último, podrán cursar la formación profesional de grado superior quienes se hallen en posesión del título de Bachiller o del título de Técnico de Grado Medio. También podrán acceder a la formación profesional quienes, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada o un curso de formación preparatorio de acceso, regulados por el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas.

Asimismo, se regula el contenido y la organización de la oferta de las enseñanzas de formación profesional, que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias. El currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes

acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Los ciclos podrán ser autorizados e implantados en los centros que señala esta Ley.

Finalmente, se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos formativos, que se realizará por módulos profesionales y ámbitos en el caso de los ciclos formativos de grado básico. Y se señala que la superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales y, en su caso, ámbitos que lo compongan.

Con respecto a las titulaciones de los ciclos de formación profesional, hay que resaltar que los alumnos y alumnas que superen un ciclo formativo de grado básico recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, que permitirá el acceso a cualquier enseñanza postobligatoria. Quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico, o de cada uno de los ciclos formativos de grado medio o superior, recibirán una certificación académica de los módulos profesionales y en su caso ámbitos o materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Se modifica el artículo 39, que queda redactado en los siguientes términos:

1. «La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. La regulación contenida en la presente Ley se refiere a la formación profesional que forma parte del sistema educativo.
2. La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.
3. La formación profesional en el sistema educativo comprende los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización. Todos ellos

tendrán una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales. Asimismo, el Gobierno podrá aprobar la inclusión en la formación profesional del sistema educativo de otros programas formativos.

4. Los títulos de formación profesional estarán referidos, con carácter general, al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. El currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.4 de la presente Ley, con la excepción de los cursos de especialización, para los cuales cada administración educativa tendrá capacidad para aplicar o no el citado artículo 6.4.

El Gobierno desarrollará reglamentariamente las medidas que resulten necesarias para permitir la correspondencia, a efectos de equivalencia y convalidación, de los certificados de profesionalidad, a los que se refiere al artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y la formación profesional, con los títulos de formación profesional del sistema educativo a través de las unidades de competencia acreditadas.

5. Los estudios de formación profesional regulados en esta Ley podrán realizarse tanto en los centros educativos que en ella se regulan como en los centros integrados y, con carácter excepcional previa autorización de las administraciones educativas competentes, en centros de referencia nacional.

6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Aquellos aspectos del currículo, regulados por normativa básica, de los títulos de la formación profesional que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe del Consejo General de la Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículo resultante de dicha actualización. Las Comunidades Autónomas establecerán los procedimientos de detección de las necesidades de formación profesional en los sectores productivos existentes en sus respectivos ámbitos territoriales, que serán tenidos en cuenta con el fin de que el Gobierno garantice el diseño de las titulaciones bajo los principios de eficacia y agilidad de los procedimientos y de adecuación al tejido productivo autonómico.

7. En los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, manteniendo como uno de los principios de estas enseñanzas la inclusión educativa. A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado».

6.- Situación actual de la Formación Profesional en cifras

He considerado imprescindible en este trabajo establecer cual es la situación actual de la formación profesional en nuestro país en este momento en concreto para así poder apreciar la importancia que está alcanzando la formación profesional en cuanto al número de alumnos que cursan alguna de sus modalidades.

De acuerdo con la Estadística de Alumnado de Formación Profesional que se ha publicado el 06 de mayo de 2024 en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, podemos comprobar en la tabla que figura a continuación, como el alumnado matriculado en Formación Profesional en el curso 2022-2023 ascendió a 1.083.963 alumnos.

Tabla 1. Enseñanzas de Formación Profesional. Centros y alumnado matriculado. Curso 2022-2023

Nº de centros que imparten	Centros			% Centros públicos	Hombres		% Mujeres
	Total	públicos	privados		Mujeres	Mujeres	
Total	4022	2650	1372	65,9%			
C.F. FP Grado Básico	2207	1806	401	81,8%			
C.F. FP Grado Medio Presencial	3073	2111	962	68,7%			
C.F. FP Grado Medio a Distancia	292	159	133	54,5%			
Curso de Especialización titulados GM	79	77	2	97,5%			
Curso de Especialización titulados GM a distancia	0	0	0	-			
C.F. FP Grado Superior Presencial	2754	1813	941	65,8%			
C.F. FP Grado Superior a Distancia	498	242	256	48,6%			
Curso de Especialización titulados GS	254	238	16	93,7%			
Curso de Especialización titulados GS a distancia	2	2	0	100,0%			
Alumnado matriculado							
Total	1080963	710601	370362	65,7%	578039	502924	46,5%
C.F. FP Grado Básico	78674	60063	18611	76,3%	54968	23706	30,1%
C.F. FP Grado Medio	436438	296206	140232	67,9%	236680	199758	45,8%
C.F. FP Grado Medio Presencial	377450	270191	107259	71,6%	216657	160793	42,6%
C.F. FP Grado Medio a Distancia	58988	26015	32973	44,1%	20023	38965	66,1%
Curso de Especialización titulados GM	664	642	22	96,7%	520	144	21,2%
Curso de Especialización titulados GM a distancia	0	0	0	-	0	0	-
distancia C.F. FP Grado Superior	565851	354332	211519	62,6%	286391	279460	49,4%
C.F. FP Grado Superior Presencial	421199	294619	126580	69,9%	231744	189455	45,0%
C.F. FP Grado Superior a Distancia	144652	59713	84939	41,3%	54647	90005	62,2%
Curso de Especialización titulados GS	3530	3324	206	94,2%	2993	537	15,0%
Curso de Especialización titulados GS a distancia	102	102	0	100,0%	88	14	13,7%

Fuente: Elaboración propia. MECFPD.

Esta cifra supone un incremento del 32,6% de alumnos matriculados en FP en los últimos años, destacando particularmente el incremento del 41,9% de matriculados en Grado

Superior en ese mismo período de tiempo. El Grado Medio se ha incrementado en un 26,8% y el Grado Básico en un 9,0% en este periodo. Del total de alumnos matriculados, 78.674 cursan Grado Básico, 436.438 Grado Medio, 565.851 Grado Superior y 4.296 Cursos de Especialización.

Ese alumnado está integrado por 578.039 hombres y 502.924 mujeres, y su distribución es bastante equilibrada en los ciclos de Grado Medio (45,8% de mujeres y 54,2% de hombres) y Grado Superior (49,4% de mujeres y 50,6% de hombres). Más dispar es en el Grado Básico, donde hay una clara mayoría de hombres (69,9% por 30,1% de mujeres) y en los Cursos de Especialización (83,8% de hombres).

Las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo se imparten en 4.022 centros docentes, de los que 2.650 son públicos y 1.372 privados. De ahí que el alumnado esté mayoritariamente escolarizado en centros públicos: 710.601 alumnos, un 65,7%.

Tabla 2. Evolución del alumnado matriculado en Formación Profesional . Curso 2022-2023

	2012-2013		2017-2018		2022-2023		% Variación
	Total	% Mujeres	Total	% Mujeres	Total	% Mujeres	
TOTAL	661.047	46,6	815.354	44,0	1079967	46,2	63,37
Ciclos Formativos de Grado Básico	-	-	72.180	29,2	78371	30,2	8,57
Ciclos Formativos de Grado Medio - Total	332.495	43,9	344.266	43,3	437558	45,6	31,59
Ciclos Formativos de Grado Medio presencial	317.365	43,4	319.269	42,1	380627	42,6	19,93
Ciclos Formativos de Grado Medio a distancia	15.130	56,0	24.997	58,3	56931	65,9	276,27
Ciclos Formativos de Grado Superior - Total	328.552	49,3	398.908	47,4	559730	49,1	70,63
Ciclos Formativos de Grado Superior presencial	300.321	47,7	348.715	45,4	422984	45	40,84
Ciclos Formativos de Grado Superior a distancia	28.231	66,4	50.193	61,0	136746	61,7	384,38
Cursos Especialización para titul. GM y GS	-	-	-	-	4308	16,2	

Fuente: Elaboración propia. MECFPD

Como se observa en la Tabla 2, el alumnado de Formación Profesional ha aumentado significativamente en los últimos diez años, un 63.37% en su conjunto. Destacando el incremento de un 70,63% del Grado Superior.

El Grado Medio se ha incrementado en un 31,59% y el Grado Básico en un 8,57% desde el curso 2017/18 hasta el curso pasado. Hay que destacar la muy importante subida del régimen a distancia.

Tabla 3. Alumnado de Formación Profesional por Comunidad Autónoma. Curso 2022-2023

	Total	Ciclos Formativos Grado Básico	Ciclos Formativos Grado Medio		Ciclos Formativos Grado Superior		Cursos Especialización
			Presencial	Distancia	Presencial	Distancia	
TOTAL	1.079.967	78.371	380.627	56.931	422.984	136.746	4.308
Andalucía	188.437	14.463	73.334	3.373	78.693	17.525	1.049
Aragón	28.232	2.675	9.611	1.372	11.060	3.362	152
Asturias, Principado de	18.528	883	6.131	1.341	8.063	2.033	77
Baleares, Illes	19.864	2.054	8.673	1.264	6.219	1.568	86
Canarias	47.985	3.443	13.395	4.636	16.892	9.381	238
Cantabria	14.323	877	4.973	1.119	5.809	1.493	52
Castilla y León	43.457	4.260	16.131	1.664	17.942	3.211	249
Castilla-La Mancha	43.895	5.268	14.911	2.922	15.712	4.887	195
Cataluña	212.722	467	73.830	20.144	68.454	49.453	374
Comunitat Valenciana	119.957	11.725	51.164	0	55.573	937	558
Extremadura	20.937	2.213	7.881	973	7.806	1.901	163
Galicia	58.239	4.739	19.271	3.178	24.028	6.663	360
Madrid, Comunidad de	156.479	12.358	44.747	10.946	61.483	26.841	104
Murcia, Región de	35.349	4.697	11.390	2.483	13.182	3.470	127
Navarra, Comunidad Foral de	12.802	1.146	4.993	461	5.028	1.093	81
País Vasco	44.953	4.905	15.489	540	22.687	1.019	313
Rioja, La	8.484	1.141	2.872	155	2.779	1.461	76
Ceuta	3.107	506	1.106	310	899	257	29
Melilla	2.217	551	725	50	675	191	25

Fuente: MECFPD

Como podemos apreciar en la tabla 3, la distribución de alumnos matriculados por Comunidades Autónomas es la siguiente; encontramos que Cataluña es la Comunidad con más alumnos matriculados con un total de 212.722, lo que representa el 19.69%, seguida por Andalucía con un total de 188.437 alumnos (17,44%), a continuación, se sitúa Madrid con 156.479 alumnos (14,48%) y en cuarto lugar la Comunidad Valenciana con un total de 119.957 alumnos (11%). Estas cuatro comunidades lideran las matriculaciones alcanzando un 65.55 % del total de nuestro país el 37,45 % se reparte entre las 15 comunidades restantes. Situación que se desprende en función del número de habitantes de cada Comunidad Autónoma.

Por familia profesional, las mayores diferencias se observan en Imagen Personal, Servicios Socioculturales y a la Comunidad, Textil, Confección y Piel, Administración y Gestión, y Sanidad; donde las mujeres son clara mayoría. El alumnado masculino es mayoritario en Instalación y Mantenimiento, Transporte y Mantenimiento de Vehículos, Electricidad y Electrónica, Industrias Extractivas, Fabricación Mecánica y Energía y Agua.

En términos globales, las familias profesionales con mayor peso en el alumnado son Sanidad; Informática y Comunicaciones; Administración y Gestión; Electricidad y Electrónica;

Servicios Socioculturales y a la Comunidad; Comercio y Marketing; y Transporte y Mantenimiento de Vehículos.

Respecto a la edad de acceso a los distintos niveles de la Formación Profesional, la más habitual en el Grado Básico es 16 años (un 47,3%), mientras que en el Grado Medio se sitúa entre los 16 y los 17 años (21% y 23,9%, respectivamente). En el Grado Superior, las edades más frecuentes de acceso se dan de los 18 a los 21 años, suponiendo el 60,5%.

En cuanto al alumnado matriculado en la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo, en el curso 2022-2023 ha alcanzado un total de 53.385 alumnos, de los que la mayoría se concentraron en el Grado Superior (34.106), seguido del Grado Medio (18.195), el Grado Básico (1.042) y los Cursos de Especialización (42). Esta modalidad se imparte en 1.501 centros.

El alumnado que finalizó las enseñanzas de Formación Profesional en el curso 2021-2022 ascendió a 19.964 en el Grado Básico, 126.224 en el Grado Medio y 162.749 en el Grado Superior. En los Cursos de Especialización fueron 1.590, de los que 289 fueron titulados en Grado Medio y 1.301 en Grado Superior.

7.- Los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 En La Formación Profesional

Con el objetivo de obtener una comprensión más profunda de las novedades de la nueva Ley, es fundamental analizar la influencia de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) en dicha normativa.

Según Ortega (2021). En la actualidad, el principal marco de referencia internacional para las políticas de formación profesional es la agenda de desarrollo sostenible adoptada en la sede de Naciones Unidas, a través de la Resolución A/RES/70/1 de 25 de septiembre de 2015. Dicha agenda establece una serie de objetivos de carácter global para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, entre los que varios están directamente ligados a las enseñanzas de formación profesional:

ODS 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

ODS 8. Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

ODS 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.

ODS 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

La capacidad de los sistemas educativos de aunar estos cuatro objetivos supone un reto para los mismos, ya que cuando se han venido tratando en épocas anteriores se hacía fundamentalmente por separado, como enseñanzas aisladas. Ahora es necesario definir nuevos profesionales que conjuguen las cualificaciones sociales, profesionales y personales asociadas a cada uno de ellos para construir una sociedad sostenible.

En este contexto, la política europea en materia de formación profesional se articula en la actualidad a través de la propuesta de Recomendación del Consejo sobre la educación y formación profesional (EFP) para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia (2020/0137 NLE).

Uno de los mensajes clave de la Recomendación es fomentar la creación de una cultura europea de la EFP, que esté orientada a los resultados, apoye a los Estados miembros en la definición de objetivos y desarrolle métodos para evaluar su consecución. Sobre la base de consultas anteriores acerca de posibles puntos de referencia en el ámbito de la educación y formación profesionales, la propuesta prevé también una serie de objetivos cuantitativos que deberán alcanzarse de aquí a 2025, habiendo tenido en cuenta los presumibles efectos de la pandemia, concretamente:

→ El porcentaje de titulados con empleo debe ser del 82 % como mínimo, referido a personas entre 20 y 34 años entre 1 y 3 años después de su titulación;

→ El 60 % de los titulados recientes (egresados entre 1 y 3 años, referido a jóvenes entre 15 y 34 años) en FP debe haberse beneficiado del aprendizaje en el trabajo mientras cursan enseñanzas de formación profesional. Este objetivo se refiere a todas las formas de aprendizaje en el trabajo y, por tanto, contribuirá a aumentar las oportunidades de formación de aprendices que pueden recibir apoyo de la Garantía Juvenil;

→ El 8 % del alumnado de EFP debe haberse beneficiado de una movilidad en el extranjero por motivos de aprendizaje.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue aprobada por las Naciones Unidas en 2015, con el compromiso de 193 países para avanzar en la consecución de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) marcados para los siguientes 15 años. El objetivo general de la Agenda 2030 es garantizar prosperidad y bienestar para todas las mujeres y todos los hombres mientras se protege a nuestro planeta y se fortalecen los cimientos de la paz (Naciones Unidas, 2015). Su valor reside en el carácter universal, integral y transformador de la misma, cuyo despliegue requiere estar inmerso en las políticas públicas de todos los países.

En este sentido, la relevancia de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) es clave porque proporciona al alumnado los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para tomar decisiones fundamentadas y llevar a cabo acciones responsables en favor de la integridad del medio ambiente, la viabilidad de la economía y una sociedad justa. El marco actual de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) de las Naciones Unidas (2020-2030) «tiene por objeto construir un mundo más justo y sostenible fortaleciendo la EDS y contribuyendo a la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible» (UNESCO, 2020: 17).

Dentro de este marco se encuentra la FP para el Desarrollo Sostenible, cuyo rol es clave al ser considerado un agente proactivo de cambio, situado en la intersección entre la educación y el mundo laboral, y de la que se espera que facilite la inserción de jóvenes y adultos en el mercado de trabajo, así como su progresión profesional. Si bien en la primera estrategia de FP de la Unesco (2016-2021) se incide en la relevancia en su rol catalizador, en la siguiente se refuerza más su rol facilitador de desarrollo de capacidades y competencias. Esto se refleja en la Estrategia para la Educación y Formación Técnica Profesional (2022-2029) de la UNESCO (2022), que propone que la FP sea proactiva estimulando y fomentando: primero, aptitudes de las personas para aprender, trabajar y vivir; segundo, capacidades para la transición de las economías hacia el desarrollo sostenible; y tercero, competencias para sociedades inclusivas y resilientes.

En este momento nos encontramos acercándonos a la Agenda 2030, por lo que es conveniente estudiar cómo se articulan los ODS en el ámbito de la FP. Como señala el Informe de Progreso 2022, el seguimiento de indicadores permite ver en qué áreas se han logrado avances significativos y en cuáles está resultando más difícil progresar, promoviendo alianzas entre los distintos niveles de gobierno y con todos los sectores de la sociedad para alcanzar los objetivos marcados.

Como punto de partida es importante señalar que la Agenda 2030 es muy ambiciosa y su carácter integral y global le dota de una complejidad en su seguimiento. Los 17 objetivos marcados se despliegan en 169 metas que se miden a través de 232 indicadores. El marco de indicadores es mundial y fue aprobada por las Naciones Unidas en 2017.

Por lo tanto, el alcance y desarrollo está siendo arduo. Su máxima concreción son los indicadores, que con un propósito de medición se articulan en un panel de indicadores, globalmente compartidos, a través de los servicios de estadística nacionales (el INE en el caso

español) y, en nuestro caso, europeos (Eurostat) también. Es necesario señalar que algunos indicadores están sin definir cuantitativamente, lo cual plantea problemas de monitorización.

Figura 3 Relación de objetivos de la Agenda 2030



Fuente: Naciones Unidas (2015)

Su máxima concreción son los indicadores, que con un propósito de medición se articulan en un panel de indicadores, globalmente compartidos, a través de los servicios de estadística nacionales (el INE en el caso español) y, en nuestro caso, europeos (Eurostat) también. Es necesario señalar que algunos indicadores están sin definir cuantitativamente, lo cual plantea problemas de monitorización.

En el marco de los ODS, la educación y formación subyacen a todos los objetivos y metas de la Agenda 2030, dado que se necesitan capacidades, competencias y actitudes para abordarlo de forma conjunta. Si bien la educación y formación profesional para la sostenibilidad está presente de forma transversal, se pueden identificar determinados objetivos y metas que tienen una relación más directa como campo de actuación específico. En concreto, el objetivo 4 lo recoge directamente en su afán de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Desde la perspectiva de la FP, se asocia a unas metas específicas de este objetivo tales como: el derecho al aprendizaje a lo largo de la vida bajo parámetros de equidad e inclusión en el acceso (4.3, 4.5), el derecho a participar en espacios de aprendizaje (4.a) y en procesos educativos-formativos de calidad, que permitan el acceso al mundo laboral (4.4) y al desarrollo personal con un mayor conocimiento del propio Desarrollo Sostenible (4.7). Adicionalmente, la

labor del sistema de FP está presente en las metas de otros objetivos (Igualdad de género, Trabajo decente, Producción y consumo responsable, Alianzas para lograr los ODS), tanto en su función de educación y formación en el Desarrollo Sostenible (12.8, 13.3 y 17.a) como en su rol de facilitador en las transiciones (hacia y dentro) del mercado laboral, siempre en un marco de empleo productivo y trabajo digno (5.b, 8.3 y 8.6).

Las previsiones para España en 2025, según el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, identifican que el 49% de los puestos de trabajo requerirán una cualificación intermedia y solo un 16% de puestos requerirán baja cualificación. Actualmente, no llegamos al 25% de personas con cualificación intermedia; y tenemos un 35% de personas con baja cualificación, lo que nos sitúa a 20 puntos de distancia. Este déficit de cualificación de las personas en aquellas capacidades y competencias más demandadas por el mercado laboral conduce a que las empresas encuentren dificultades para encontrar profesionales cualificados, en particular con competencias en sectores emergentes, tal y como corroboran organismos internacionales.

Esta situación evidencia la necesidad de personas con titulación de técnico y técnico superior de perfiles profesionales que no se encuentran disponibles en el mercado laboral. A nivel mundial, el impulso de la Formación Profesional se alinea con el nuevo marco de actuación definido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU. Especialmente relevantes son ODS 8 «fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos» y el ODS 4 «garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos», aunque la Formación Profesional puede tener un papel importante en la consecución de todos los objetivos de desarrollo sostenible.

Se prevé, de aquí a 2030, el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior asequible y de calidad, y un aumento considerable del número de jóvenes y adultos que posean las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo digno y el emprendimiento.

En el ámbito europeo, la Declaración de Osnabrück, firmada en noviembre de 2020 por los ministros de Educación de la UE tiene como objetivo el fortalecimiento de la Formación Profesional como mecanismo de recuperación y transiciones justas hacia economías digitales y verdes.

También establece la necesidad de mejorar la valoración de estas enseñanzas entre jóvenes, trabajadores, responsables políticos y la sociedad en general. A nivel estatal, el Plan

de Modernización de la Formación Profesional del Gobierno de España, presentado en 2020, tiene como objetivo dar respuesta a la creciente oferta de puestos de trabajo que requieren una cualificación intermedia.

De hecho, en España existe una menor proporción de jóvenes matriculados en enseñanzas de FP, en comparación con otros países de la OCDE. Los últimos datos consolidados muestran una tasa del 12% frente al 25% de la OCDE o al 29% de la UE. A la vez, estudiantes que solicitan una plaza, no la obtienen en los estudios que quieren realizar. Por otro lado, si bien, la tasa de abandono educativo temprano alcanzó en 2019 su nivel más bajo desde que hay datos, un 17,3%, significa que 1 de cada 6 jóvenes abandonan el sistema educativo sin educación secundaria de segundo nivel, sin cualificación.

Frente a esto, tal y como evidencian los datos del Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE (diciembre 2020), la Formación Profesional frena el desempleo juvenil y facilita la empleabilidad a lo largo de la vida. Según dichos datos, la tasa de desempleo juvenil desciende al 7,56% entre titulados de FP Grado medio y al 6,91% entre titulados de FP Grado Superior.

En este contexto, se hace imprescindible promover actuaciones dirigidas a impulsar una Formación Profesional de calidad, innovadora, inclusiva y excelente, capaz de desarrollar todo el talento que nuestro país necesita para afrontar con vigor la revolución digital, científica y tecnológica en la que estamos inmersos y mejorar los niveles de empleabilidad de nuestros jóvenes y de la población en su conjunto.

Figura 4. Principales retos

Adecuar los niveles de cualificación de la población activa a las necesidades de los sectores productivos	Desarrollar un sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida flexible, accesible, acumulable, acreditable y capitalizable	Aumentar el porcentaje de jóvenes que eligen Formación Profesional
Incrementar el número de plazas de Formación Profesional y ajustar la oferta a las necesidades del mercado laboral	Desarrollar un marco para la Formación Profesional Dual y ampliar la presencia de la empresa en la formación	Acreditar la experiencia laboral de las personas activas que no tienen acreditación de sus competencias profesionales (46%)
Aumentar el número de horas de formación que realizan los trabajadores y personas en búsqueda de empleo para equipararnos con los países más avanzados	Incorporar la innovación, el emprendimiento, la digitalización, y la sostenibilidad en una oferta formativa actualizada, atractiva y flexible, que de respuesta a las necesidades de formación de la ciudadanía y de las empresas	Establecer un sistema de orientación profesional que acompañe a los ciudadanos en su toma de decisiones formativas

8.- Análisis de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

8.1.-Elementos Principales de la Nueva Ley Orgánica

Para dar comienzo a nuestro análisis legislativo he querido introducir esta tabla con los elementos principales que caracterizan la normativa a estudio.

Tabla 4. *Elementos Principales de la Nueva Ley Orgánica*

Elementos Principales de la Nueva Ley Orgánica
ORDENA, INTEGRA Y DESCRIBE EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Define y regula las ofertas de formación Generaliza el carácter dual de la Formación Profesional.
Generaliza el carácter dual de la Formación Profesional.
Regula las modalidades de impartición.
Incentiva y potencia el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral o vías no formales.
Crea y regula el sistema de orientación profesional vinculado al sistema de Formación Profesional.
Incorpora la innovación, la investigación aplicada, la digitalización, la sostenibilidad y el emprendimiento a todas las formaciones.
Integra la internacionalización en la Formación Profesional.
Consolida la corresponsabilidad de centros y empresa en la formación.
Define sus sistemas de gobernanza y evaluación de la calidad Estrecha las relaciones entre Formación Profesional y Universidad.

Fuente: Elaboración propia (Gobierno de España. 2021)

8.2.- Principales novedades de la ley

La LOOIFP, pretende integrar la FP por medio de la definición de un sistema único que sigue una secuencia que implica las siguientes fases que, a su vez, pueden funcionar de forma independiente:

Coincidiendo con Martín Pérez, S., y Martín Seco, P.(2023) los principios recogidos en la Ley 3/2022, de 31 de marzo, que se centran fundamentalmente en las personas, son los siguientes: la satisfacción de las necesidades formativas; la garantía de equidad, igualdad y

calidad en el acceso y en la oferta formativa, así como su flexibilidad, modularidad y permeabilidad con otras etapas educativas; la eliminación de estereotipos; la innovación; la planificación de una oferta en base a la prospección, la coordinación y la transparencia en la gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos; la suficiencia y adaptación de la oferta pública acorde a las necesidades y demandas de los sectores productivos; y la evaluación de los resultados.

La LOCFP pretendía ordenar un sistema integral de FP, a partir de dos subsistemas, empleo y educación, las Cualificaciones Profesionales y la acreditación parcial acumulativa. Para ello, la Ley de forma muy breve, cinco títulos y diecisiete artículos, sentaba las bases y dejaba pendiente el desarrollo de todos los elementos que la configuraban.

La LOOIFP tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único y para ello manifiesta que la finalidad de la norma es regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales. Su intención de regular queda manifiesta a través de exhaustividad de la ley, doce títulos y ciento diecisiete artículos. Y la mención al acompañamiento, denota la importancia que tendrá la orientación y la información en un sistema potente y flexible pero complejo.

Título Preliminar

En este título se hace una labor pedagógica y jurídica necesaria, al definir los elementos del sistema, hablamos de 24 conceptos. (Anexo I)

Como más significativo señalamos que cambia la definición de Cualificación Profesional y se mantiene la de Competencia Profesional, desaparece la Unidad de Competencia y la Realización Profesional y aparecen el Estándar y el Elemento de Competencia.

En la siguiente tabla estableceré los principales cambios:

Tabla 5. *Comparativa entre conceptos en las 2 normativas*

<p>Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.</p>	<p>Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.</p>
<p>Cualificación profesional: el conjunto de estándares de competencia con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral.</p>	<p>Cualificación: la competencia para el desempeño de una actividad profesional acreditada oficialmente por títulos, certificados o acreditaciones.</p>
<p>Competencia profesional: el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo.</p>	<p>Competencia profesional: el conjunto de conocimientos y destrezas que permiten el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo. Las competencias profesionales se recogen en los estándares de competencia profesional.</p>
<p>Unidad de competencia: el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial</p>	<p>Estándar de competencia: el conjunto detallado de elementos de competencia que describen el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una determinada actividad profesional con el estándar de calidad requerido. Será la unidad o elemento de referencia para diseñar, desarrollar y actualizar ofertas de FP.</p>
<p>Realizaciones profesionales: elementos de la competencia que establecen el comportamiento esperado de la persona, en forma de consecuencias o resultados de las actividades que realiza.</p>	<p>Elemento de competencia: cada realización profesional que describe el comportamiento esperado de la persona, en forma de consecuencias o resultados de las actividades que realiza en el desempeño de una profesión. Constituye la parte menor de un estándar de competencia.</p>
<p>Módulos formativos</p>	<p>Módulos profesionales</p>
<p>Capacidades</p>	<p>Resultados de aprendizaje</p>

Fuente: Elaboración propia

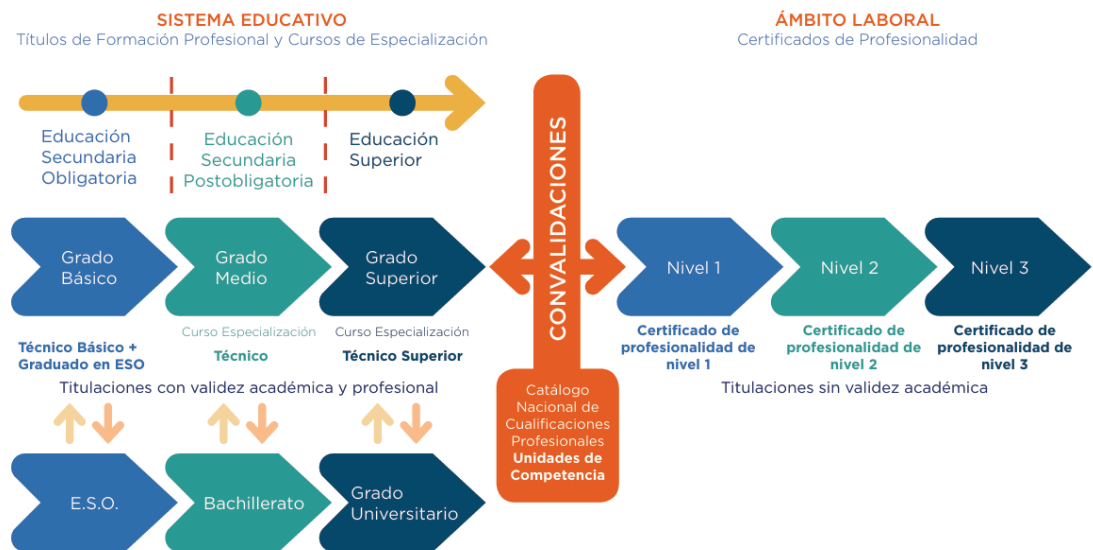
Título I: Sistema de Formación Profesional.

El Sistema de Formación Profesional (FP) se define como un conjunto estructurado que identifica las competencias básicas requeridas en el mercado laboral. Su función es asegurar la disponibilidad de ofertas formativas adecuadas, facilitar la adquisición de formación correspondiente o, en su caso, su reconocimiento, y proporcionar servicios de orientación y acompañamiento profesional para diseñar itinerarios formativos individuales y colectivos.

Además, propone itinerarios progresivos organizados en cinco grados ascendentes (A, B, C, D y E) basados en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. También distingue entre los elementos del Sistema y los instrumentos de gestión, siendo el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales el reemplazo del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y continúan los tres niveles de competencia profesional.

Figura 5: Actual Sistema de Formación Profesional. LEY ORGÁNICA 5/2002

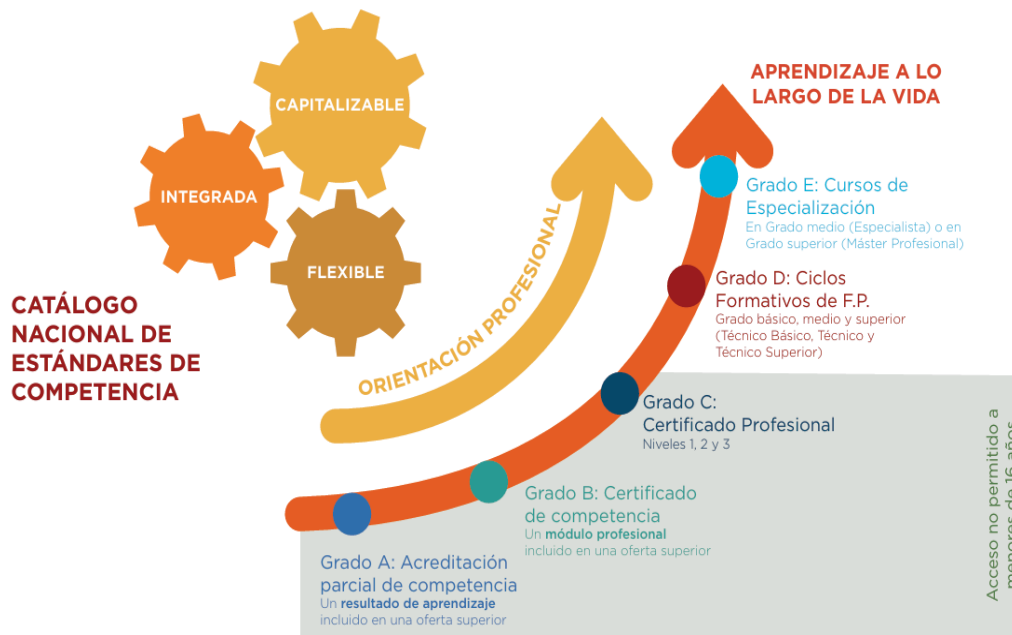
ACTUAL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL. LEY ORGÁNICA 5/2002



Fuente: Gobierno de España, 2021

Figura 6: Nuevo Modelo de Formación Profesional. LEY ORGÁNICA 2022

NUEVO MODELO DE FORMACIÓN PROFESIONAL. LEY ORGÁNICA 2022



Fuente: Gobierno de España.

En estas dos imágenes vemos claramente cuales van a ser las principales diferencias entre el modelo actual y el nuevo modelo de FP. Así podemos apreciar como hasta ahora contabamos con dos subsistemas; el educativo y el laboral, vemos como se integran en un único sistema que engloba los dos subsistemas.

En el contexto de los itinerarios formativos, se establecen cinco niveles progresivos y acumulativos. El nivel A implica microformaciones de corta duración, otorgando una «acreditación profesional de competencia». Al completar un módulo, el nivel B confiere un «certificado de competencia profesional». El nivel C, que requiere la aprobación de varios módulos, da derecho a un «certificado profesional». Los dos niveles superiores, D y E, corresponden a los ciclos reglados actuales de FP básica, media y superior. El nivel D otorga el título de técnico básico, técnico o técnico superior en cada disciplina, mientras que el nivel E concede el título de especialista (grado medio) o máster profesional (superior).

Elementos integrantes del Sistema de Formación Profesional.

Tabla 6. *Equivalencia entre elementos de ordenación y gestión del Sistema FP*

	ACTUAL SISTEMA FP Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional	NUEVO SISTEMA FP Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional
ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA	Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales	Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales
	Catálogo Modular de FP	
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN		Catálogo Nacional de Ofertas de FP
		Registro Estatal de Formación Profesional
		Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales
		Registro General de Centros de Formación
	Registros Autonómicos de Centros de Formación	

Fuente: Elaboración propia. CaixaBank Dualiza

La LOOIFP diferencia entre los elementos integrantes del Sistema y los instrumentos de gestión. Entre los primeros, el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales sustituye al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Separa del Catálogo Nacional al Catálogo Modular de FP.

Establece como principal novedad el Catálogo Nacional de Ofertas de FP, que incluye todas las que pueden cursarse en nuestro país en el marco de la FP.

Se regulan los Instrumentos de Gestión del Sistema a través de los registros oficiales: Registro Estatal de FP, Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e Informales y el Registro General de Centros de FP.

La LOCFP definía El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como el instrumento del Sistema Nacional de las Cualificaciones y FP que ordena las cualificaciones profesionales, susceptibles de reconocimiento y acreditación, identificadas en el sistema productivo en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional.

En la LOOIFP se define El Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales como el instrumento del Sistema Nacional de FP que ordena los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, en función de las

competencias apropiadas y el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación

Título II: Ofertas de Formación Profesional.

El Título II establece la regulación de la oferta de FP en distintos grados, agrupándola en cuatro categorías principales. Estas categorías son: la FP incluida en la educación básica, la FP integrada en las enseñanzas del sistema educativo, la FP vinculada total o parcialmente a los estándares de competencias profesionales del Catálogo, y finalmente, la oferta dirigida a colectivos específicos.

Grado A: Acreditación Parcial de Competencia.

Esta modalidad constituye la base de la oferta del Sistema de FP. Aunque no exige requisitos académicos específicos para el acceso, sí requiere competencias adecuadas para cursar los programas. Al completarla, se obtiene una acreditación parcial de competencia, y puede incluir uno o varios elementos de competencia correspondientes a un módulo profesional del Catálogo Modular.

Grado B. Certificado de Competencia.

Se refiere a la oferta relacionada con un módulo profesional específico del Catálogo Modular. Al completar esta formación, se obtiene un Certificado de Competencia. La consecución de todas las acreditaciones parciales de competencia correspondientes a un estándar de competencia profesional implica la superación del Grado B.

En cuanto a los requisitos de acceso, la situación es similar a la oferta del Grado A: no se requieren requisitos académicos específicos, pero sí competencias básicas adecuadas para cursar el programa.

Grado C. Certificado Profesional.

El Grado C corresponde a la oferta de varios módulos profesionales del Catálogo, seleccionados por su relevancia en el mercado laboral. Este grado puede obtenerse mediante la superación de la formación o la acumulación de Certificados de Competencia del Grado B.

Es importante destacar que pueden ofrecerse cursos de Grado C distintos de los previstos en el Catálogo Nacional de Ofertas de FP. Estos cursos personalizados atienden a perfiles profesionales específicos en un territorio, dentro del marco de los módulos profesionales vigentes del Catálogo Modular. Sin embargo, es relevante señalar que estos cursos diseñados de manera personalizada solo tendrán validez en el ámbito territorial de la correspondiente administración responsable.

Además, el Grado C incluye formación en empresas, con posibilidad de exención y requisitos académicos según el nivel de la oferta.

Grado D. Ciclos formativos de FP

El Grado Básico mantiene su estructura actual, pero se incorpora el módulo de Proyecto Intermodular vinculado a los ámbitos. Además, se permite la inclusión de otros complementos de formación que contribuyan al desarrollo de las competencias propias de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

En los niveles de Grado Medio y Grado Superior, se establece la normalización de las dobles titulaciones. Asimismo, se introduce la flexibilidad en la duración de los programas formativos, adaptándola a las necesidades del perfil, con un mínimo de dos cursos. En estos niveles, se incorpora el «Proyecto Intermodular», que permite configurar el currículo a partir de otros proyectos intermodulares. Además, se contempla la opción de optatividad para adaptarse a las particularidades territoriales y agrupaciones específicas. Las administraciones autonómicas también pueden incorporar módulos complementarios sin modificar el título, ya que se certifican de forma adicional.

En cuanto al acceso, se destaca que los Certificados Profesionales incluidos en el ciclo se consideran requisito suficiente para acceder a los niveles correspondientes.

Adicionalmente, se establecen posibles acciones formativas en empresas dirigidas a personas trabajadoras, con el objetivo de obtener títulos de FP. Estas acciones se complementarán con otras iniciativas de capacitación laboral llevadas a cabo por las administraciones laborales.

Grado E. Cursos de especialización

Por su parte, los cursos de especialización se integran con claridad en el sistema, determinando que la titulación que otorga el Curso de Especialización de FP en grado medio es la de Especialista y en grado superior la de Máster de FP.

Título III: Carácter dual de la Formación Profesional y modalidades.

Establece el carácter dual del sistema integrado de FP. En el preámbulo se declara que «el carácter dual ya no tiene solo en cuenta el tiempo en la empresa, sino la calidad del mismo y los resultados de aprendizaje que se trabajan durante dicho periodo», por lo tanto, la mejora no estará tanto en la regulación como en la implementación.

Se regulan las finalidades de la formación en empresa, su organización y requisitos. En general es una declaración de intenciones coherentes con el espíritu de la Ley, pero que suponen un reto con muchas cuestiones de difícil puesta en práctica.

La flexibilidad del sistema también se manifiesta en la Dual, ya que la formación en empresa se realizará en el momento adecuado en función de las características de la oferta de formación, la estacionalidad y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismo equiparado. A continuación se definen el Plan de Formación, pero se determina que reglamentariamente se establecerán las normas que garanticen la calidad del mismo.

Se abre la posibilidad de realizar la formación en varias empresas, lo que facilitará la participación de las pequeñas y medianas empresas, que probablemente sean mayoritarias en nuestro tejido productivo y siempre ha sido un hándicap a la hora de desarrollar formación en centros de trabajo.

Entrando en detalle, se establecen dos regímenes de la oferta de Dual.

El régimen general, que carece de carácter laboral y «tiene naturaleza de formación práctica tutorizada» no generadora de vinculación contractual:

- Duración entre 25% y 30% de la duración total de la oferta formativa
- Participación de la empresa hasta un 20 % de los RA del currículo.
- Inexistencia de contrato de formación en la empresa.

El régimen intensivo, se realiza alternando la formación en el centro de FP o en la empresa con la actividad productiva, y retribuida en el marco de un contrato de formación.

- Duración superior al 35% de la duración total de la oferta formativa
- Participación de la empresa hasta un 30 % de los RA del currículo.
- Existencia de contrato de formación en la empresa.

A continuación, se abordan las modalidades de la oferta y se determina que cualquier oferta podrá impartirse en presencial, semipresencial, virtual, antes distancia, o mixta. Y se desarrolla la formación modular sin novedades destacables. Los grados C, D, y E podrán ofertarse de manera completa o modular, a partir de un módulo profesional como mínimo.

Queremos destacar que en este título se tratan específicamente las modalidades dirigidas a los colectivos específicos. La Ley determina que «cuando fracasen las medidas ordinarias de inclusión y atención a la diversidad, las ofertas A, B, C y D podrán efectuarse en modalidad específica», determinando que «las ofertas se ajustarán a las características y perfil de los destinatarios, promoviendo la adquisición de aquellos estándares de competencia o elementos de competencia compatibles con cada discapacidad, y garantizando el derecho a su formación en las empresas, con las adaptaciones que precisen». Aquí hay un paso importante, ajustar la oferta para adquirir estándares compatibles con la discapacidad, pero habrá que esperar al desarrollo de Ley para saber en qué medida se podrá ajustar.

Título IV: Impartición de la Formación Profesional.

Regula la impartición de la FP, poniendo énfasis en la corresponsabilidad entre el papel de los centros y las empresas en la formación, intentando subrayar el carácter Dual que se quiere transmitir de todo el sistema.

En lo referido a los centros, se determina que tendrán la consideración de centros del Sistema de FP los establecidos y gestionados por las administraciones competentes y los autorizados para impartir ofertas de FP de forma exclusiva o simultáneamente con otro tipo de educación o formación, lo que amplía considerablemente la red de centros del sistema.

Como novedad, los centros especializados de FP, que serán los que impartan de forma exclusiva FP. Pero también tendrán esta denominación los centros dedicados, en su caso, a orientación profesional en el marco del Sistema de FP, o acreditación de competencias profesionales.

Por otro lado, se mantienen los Centro Integrados, que son en origen los que ofertaban la FP vinculada al Catálogo Nacional, títulos y Certificados de Profesionalidad, pero sin embargo la Ley determina que cualquier centro que imparta FP del Sistema Educativo podrán impartir cualquier oferta, por lo que habrá que ver si a los Centros Integrados se les da otra singularidad.

Título V: Profesorado y formadores o formadoras de distinto perfil.

Aborda los aspectos relativos al profesorado y a los formadores de la FP. Se ratifica lo avanzado por la LOMLOE en cuanto a la extinción e integración del Cuerpo de Profesores Técnicos de FP. Los actuales Especialistas pasan a ser «expertos del sector productivo» y como novedad está la creación del nuevo cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de FP.

Para formadores que prestan servicios en centros o entidades no pertenecientes al sistema educativo, también se regula el requisito de titulación, pero queda abierto a desarrollo el requisito pedagógico.

Por último, se aborda la formación permanente del profesorado y formadores, lo que parece irrenunciable ante el gran reto que supone implementar todo lo previsto en la Ley y se crean las figuras del prospector de empresas y el experto sénior de empresa, como colaboradores en la mejora del sistema, aunque quedan poco concretadas.

Título VI: Acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales.

Entra en la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral u otras vías no formales o informales.

La acreditación de competencias profesionales se desarrollan en el RD 659/2023 en el TÍTULO VI «Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales». Queda derogado entre otros el RD 1224/09 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Llama la atención que estos procedimientos tendrán como acreditación mínima un estándar de competencia profesional, cuando la oferta mínima de formación es la acreditación parcial de competencia que puede incluir uno o varios elementos de competencia de un módulo profesional asociado a un estándar.

Título VII: Orientación profesional.

Regula el proceso de orientación como un servicio de acompañamiento obligado al del aprendizaje a lo largo de la vida. Se definen su cometido, objetivos, fines y condiciones de la prestación. Y se determina que las diferentes administraciones promoverán la coordinación del servicio de información y orientación profesional facilitado desde el Sistema de FP y el Sistema Nacional de Empleo.

Destacar la obligación del Gobierno de establecer una estrategia general para el desarrollo de la orientación profesional en el marco del Sistema de FP y de garantizar junto a las Administraciones competentes la existencia de un Mapa de la FP, que incluya información vinculada a ofertas de formación, itinerarios, datos actualizados del mercado laboral y prospectiva de las necesidades de empleo por sectores productivos, ambas cuestiones son básica para llevar a cabo está importantísima tarea en un sistema tan complejo.

Título VIII: Innovación, investigación aplicada y emprendimiento.

Recoge aspectos sobre la innovación, investigación y emprendimiento.

En el preámbulo declara que de esa forma se aborda un ámbito que parece exclusivo del ámbito universitario, pero ¿cómo se abordará? De entrada, la Ley pone deberes para la Administración competente: «Promover la existencia de aulas tecnológicas y de innovación», «Propiciar la participación de los centros (...) en proyectos de innovación e investigación, etc. Y describe el rol de profesor o profesora-investigador o investigadora y generador de proyectos», pero lo hace solo a partir de la formación que mejore las capacidades y las competencias del profesorado.

En cuanto a emprendimiento, aparecen los centros especializados en emprendimiento a los que la Ley encarga mantener viveros de constitución y desarrollo de empresas tuteladas y trabajar en red con otros centros y empresas.

Título IX: Conocimiento de lenguas extranjeras e internacionalización del Sistema de Formación Profesional.

Regula el conocimiento de las lenguas extrajeras y la internacionalización del Sistema de FP. Para ello se impulsará la creación de dobles titulaciones, mediante acuerdos internacionales, que permitan adquirir el título de los dos países. Por otro lado, se refuerza el plurilingüismo, aunque de forma poco concreta.

Título X: Evaluación y calidad del Sistema de Formación Profesional.

Se establece la obligatoriedad de contar con un mecanismo de Evaluación y Calidad del Sistema, de acuerdo con los indicadores establecidos en el Marco Europeo de Garantía de la Calidad de la FP (EQAVET) incorporando la obligatoriedad de un informe anual del estado de la FP.

Destacar el papel que al respecto encomienda a la Inspección de Educación de supervisión y evaluación del Sistema de FP y que cada cuatro años, el Informe sobre el estado del Sistema de FP incluirá un estudio sobre la oferta de ciclos formativos y su adecuación a la demanda. Actualizar la oferta pasará también por actualizar su currículo y habrá que buscar vías eficaces para hacerlo, que permitan sortear las dificultades actuales que obligan a mantener Ciclos y Certificados con cualificaciones descatalogadas y módulos asociados a unidades de competencia suprimidas.

Título XI: Organización, competencias y gobernanza.

Por último, en el Título XI se establece el marco general organizativo y competencial definiendo de forma clara las competencias del Gobierno, de los Ministerios y Organismos competentes respecto a lo establecido en la Ley, incorporando a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a la gobernanza del sistema, dándoles un protagonismo que hasta ahora no tenían.

9.- El papel de la Inspección Educativa en la nueva normativa

Una vez concluido el análisis de la normativa y los principales cambios que se implementarán, resulta esencial determinar el rol fundamental que desempeñará la inspección educativa durante el próximo curso escolar

Coincidiendo con Estefanía (2014). Los cambios que se producen en la sociedad del siglo XXI requieren ajustes en el sistema educativo. Entre estos cambios, destaca un enfoque basado en competencias para la enseñanza, con énfasis en el aprendizaje tanto a nivel individual como institucional. Además, se busca otorgar mayor autonomía a los centros educativos, promover el liderazgo de los equipos directivos y fomentar una cultura de evaluación y mejora continua.

En este nuevo escenario, la función de la Inspección Educativa debe orientarse hacia la mejora del sistema educativo en su conjunto, incluyendo los centros y los procesos de enseñanza-aprendizaje. Para lograrlo, es necesario replantear las funciones tradicionales de supervisión, control y asesoramiento, priorizando la evaluación como su principal cometido.

En este contexto, la evaluación se convierte en una responsabilidad compartida entre los centros educativos y la Administración. Los centros deben llevar a cabo procesos de autoevaluación o evaluación interna, mientras que la Inspección realiza evaluaciones externas para garantizar la calidad y el cumplimiento de los objetivos educativos.

Comenzamos con el artículo 148.3 de la LOE (2006), modificada por la LOMCE (2013), de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que indica:

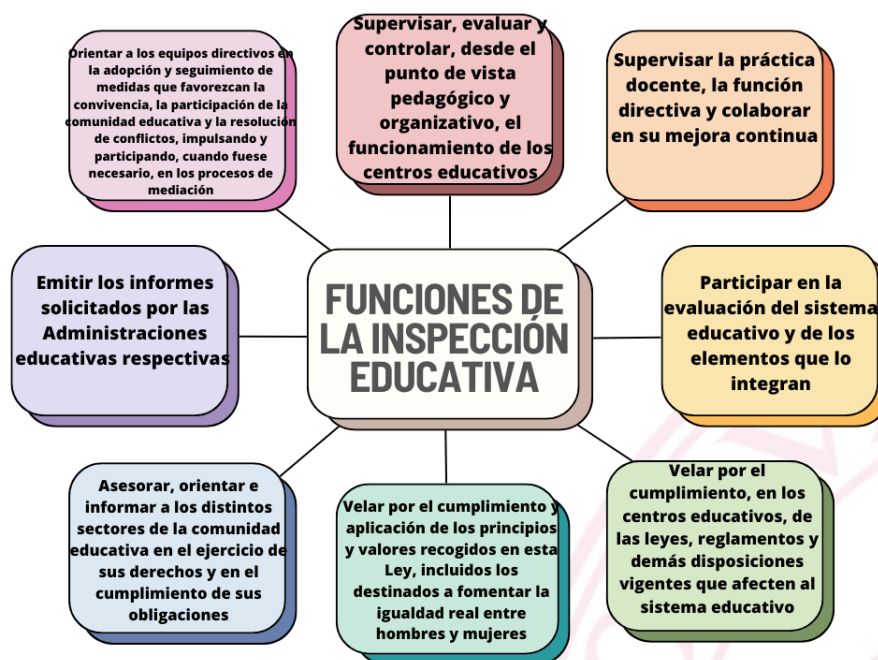
«La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza».

En este nuevo escenario, la función de la Inspección Educativa debe orientarse hacia la mejora del sistema educativo en su conjunto, incluyendo los centros y los procesos de enseñanza-aprendizaje. Para lograrlo, es necesario replantear las funciones tradicionales de supervisión, control y asesoramiento, priorizando la evaluación como su principal cometido.

Para abordar esta cuestión, nos apoyaremos en las disposiciones establecidas en el artículo 151 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Dicha reforma tiene como objetivo adaptar el sistema educativo a las demandas cambiantes de la sociedad actual, promoviendo la equidad, la personalización de la atención educativa y la autonomía de los centros con rendición de cuentas. Además,

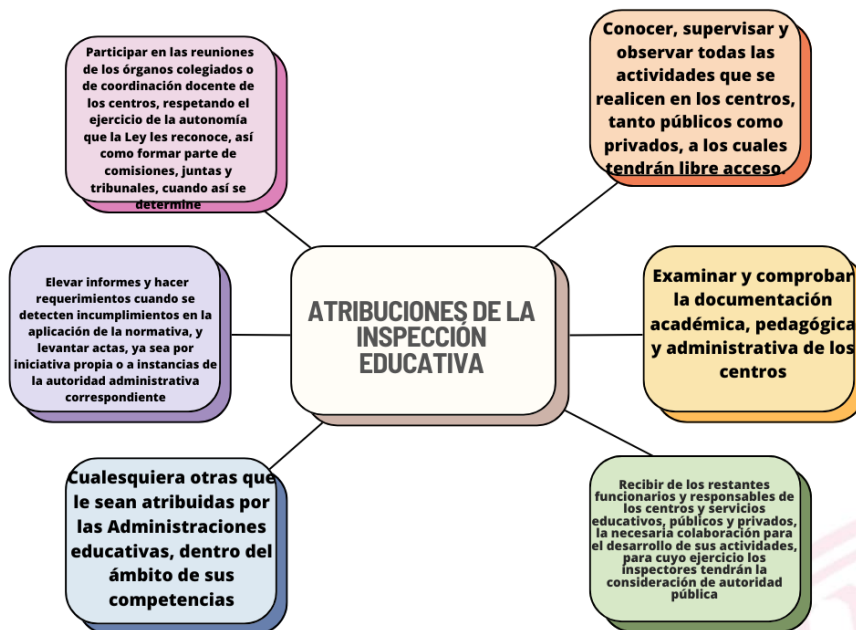
consideramos las atribuciones descritas en el artículo 153 y los principios de actuación del artículo 153 bis. Este marco normativo, establecido mediante una ley orgánica, se desarrolla posteriormente en los planes de actuación de las inspecciones de las distintas Administraciones educativas.

Figura 7 Funciones de la Inspección Educativa



Fuente: Elaboración propia LOMLOE

De entre todas las funciones que la norma atribuye a la inspección educativa es fundamental la función asesora y orientadora para contribuir así al buen funcionamiento de los centros educativos que impartan enseñanzas de FP.

Figura 8: Atribuciones de la inspección educativa

Fuente: Elaboración propia. LOMLOE

Hemos de destacar entre todas las atribuciones que la normativa confiere a la inspección educativa, la atribución de participar en las reuniones de los centros, respetando el ejercicio de autonomía para así contrastar las opiniones de la comunidad educativa y facilitar en la medida de sus posibilidades en una correcta implementación de la Ley.

Coincidiendo con Estefanía (2014). Una de las actuaciones consistiría en organizar reuniones de trabajo con los centros donde poder resolver las dudas y contradicciones que surjan entre la aplicación de la norma y la realidad, y donde se establezcan también criterios de cómo llevarlos a la práctica de la mejor manera posible, todo ello sin menoscabo de un asesoramiento personalizado para cada centro que lo necesite y lo demande.

Artículo 153 bis. Principios de actuación de la inspección educativa.

a) Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda generar discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, religión opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

b) Profesionalidad e independencia de criterio técnico.

c) Imparcialidad y eficiencia en la consecución de los objetivos fijados.

El artículo 110 de la LOOIFP, denominado «Criterios y responsabilidad de la evaluación» establece en su epígrafe segundo «Todas las administraciones públicas con competencia en la materia velarán por la calidad de todas las acciones y los servicios del Sistema de FP, en especial la orientación profesional, la formación impartida en los dos regímenes, en todos sus entornos de aprendizaje y en todas sus modalidades, y la acreditación de competencias profesionales. A estos efectos, se contará con la alta inspección de educación y la inspección educativa para las actuaciones de inspección, supervisión y evaluación del Sistema de FP, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos». En consecuencia, entendemos que es necesario incorporar a los planes de actuación de la Inspección Educativa de las diferentes comunidades autónomas, actuaciones específicas destinadas a supervisión.

En el artículo 111. «Objeto y características». Señala que la evaluación del Sistema de Formación Profesional tendrá por objeto:

- a) La identificación, descripción y análisis de los elementos relevantes para la calidad de la oferta y ejecución de los programas y acciones de formación profesional, la acreditación de competencias y la orientación profesional.
- b) La facilitación de evidencias que permitan la toma de decisiones fundadas para mejorar el funcionamiento del sistema y los resultados que obtiene.

Por otro lado, establece que serán características del sistema de evaluación del Sistema de Formación Profesional:

- a) El desarrollo de la evaluación con carácter interno y externo y de modo continuo como parte de un ciclo de mejora permanente. Por lo que desprende que la evaluación de carácter interno la debe realizar la dirección de los centros y la evaluación de carácter externo la inspección educativa.
- b) La recogida de información conforme a un sistema de indicadores de calidad. Aquí vemos como deberán trabajar de manera conjunta y coordinada tanto las direcciones de los centros educativos como la inspección de educación.
- c) La utilización de diversas fuentes de verificación que garanticen la triangulación de datos.
- d) Los principios propios de toda evaluación pública: la pertinencia, eficacia, eficiencia, impacto social y sostenibilidad.

En este apartado no puedo dejar de mencionar a nuestro profesor Esteban (2019), con quien en la asignatura *Supervisión educativa como función principal de la inspección. Características y propósitos*, hemos realizado un extenso recorrido comenzando por los Fundamentos de la supervisión educativa, continuando por la definición-conceptualización de la supervisión educativa y finalizando con los propósitos de la supervisión educativa. Quiero destacar entre todos los propósitos analizados el de:

Fomento del cambio educativo. La supervisión educativa se enfoca en fomentar el cambio educativo y en ayudar a los centros a adaptarse a los cambios en la educación. La actuación supervisora lleva consigo la colaboración en la mejora continua de los centros educativos, de la función directiva y del profesorado; en concreto, en potenciar la investigación, experimentación y perfeccionamiento de los procesos de enseñanza para obtener buenos resultados y ofrecer una educación de calidad a todos los ciudadanos.

Actuaciones que debería realizar la inspección educativa para facilitar la implementación de la nueva Ley de FP.

Para desarrollar este apartado he querido relacionar los propósitos de la inspección educativa analizados con el profesor Esteban Frades durante este curso y asignarle las actuaciones concretas que considero debe realizar la inspección educativa:

Tabla 7. *Actuaciones concretas de la inspección educativa relacionadas con los Propósitos de la Supervisión Educativa*

Propósitos de la Supervisión educativa	Actuación concreta de la inspección educativa
La orientación y compromiso con los fines de la educación.	Asesorar a los centros educativos sobre los planes de inclusión educativa y supervisar el cumplimiento de estos. Ureña, C. R. (2018).
El respeto y apoyo pertinente a la autonomía de los centros y la libertad de cátedra.	Proporcionar los medios específicos para que los centros puedan desarrollar, definir y complementar los diferentes aspectos del currículo determinado por las Administraciones educativas, de acuerdo con sus proyectos y necesidades propias, respetando la autonomía de los centros y la libertad de cátedra. Esteban Frades, S. (2019).
El fomento del cambio educativo	Elaborar material que permita explicar los aspectos novedosos de la implantación de la nueva Ley.
La concepción de la educación como servicio público	Supervisar el cumplimiento de las leyes, garantizar los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje y

La promoción de la participación escolar	contribuir a la mejora del sistema educativo, la calidad y equidad educativa. Esteban Frades, S. (2007). Asesoramiento en los derechos y deberes del alumnado. Garantizando la participación del alumnado en el consejo escolar. Molina Herranz, P. J. (2014)
La potenciación de las funciones del profesorado, especialmente los aspectos referidos a la renovación metodológica	Detectar y divulgar las buenas prácticas e innovaciones educativas desarrolladas y afianzadas en los centros docentes. Estefanía Lera, J. L. (2017)
La mediación para prevenir y resolver conflictos	Actuación específica para la supervisión de la convivencia escolar. Supervisión de los procedimientos para la Prevención y Mejora de la Convivencia Escolar (Acoso Escolar, Maltrato Infantil, Violencia de Género) así como la tramitación de Cambio de Centro como medida disciplinaria. Viñeira y Cirera, J. (2006).
El apoyo al liderazgo pedagógico de la dirección escolar	Supervisar que los centros educativos estén realizando una dirección pedagógica, promoviendo la innovación educativa e impulsando planes para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro. Freire, S., & Miranda, A. (2014).
La mejora de la calidad de la enseñanza	Contribuir a la mejora de la calidad y equidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje y al funcionamiento de los centros educativos, incidiendo en los procesos que desarrollan, a través del desarrollo de líneas de supervisión, asesoramiento y evaluación. Marchesi, Á., & Martín, E. (1998).

Fuente: Elaboración propia. Asignatura Supervisión Educativa.

Es indudable el papel crucial que tiene encomendado la inspección educativa en la correcta implementación de la normativa.

Caso concreto de la Comunidad Valenciana

Como docente en la Comunidad Valenciana, resulta relevante analizar la implementación de la normativa por parte de la inspección educativa en nuestra región. En este contexto, examinaremos cómo estas acciones están afectando a la inspección educativa en nuestra comunidad.

La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en la RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se aprueba el Plan plurianual de la Inspección educativa de la Comunitat Valenciana para el periodo 2023-2027,

en el apartado 4. Implementación de los objetivos estratégicos, menciona tanto la participación como la supervisión de la Inspección educativa en los siguientes términos:

- «Participación de la Inspección educativa en los Consejos Territoriales de Formación Profesional.
- Supervisión de la Formación en Centros de Trabajo y Formación Profesional Dual, con especial hincapié en los programas de flexibilización».

Cabe destacar que en el anterior plan plurianual correspondiente al periodo 2019-2023 no mencionaba ninguna actuación relacionada con la Formación Profesional. Con lo que queda latente el papel de la Inspección educativa en el proceso de implementación de la nueva Ley de FP. Incidiendo en el proceso de formación del alumnado en las empresas y acercando la Inspección a los diferentes sectores productivos, como aspecto mejorable me gustaría indicar que en los años que llevo al frente de la coordinación de la Formación en Centros de Trabajo en los diferentes centros educativos donde he estado, no he visto nunca a un inspector de educación mostrando interés alguno por los contactos que realizamos con las empresas para que los alumnos realicen allí sus prácticas, ni por ninguna otra actuación de las que realizamos junto a las empresas.

10.- Preguntas y respuestas relativas a la implantación de la normativa en la Comunidad Valenciana realizadas a la Inspección Educativa.

En este apartado se va a tratar de responder a todas aquellas preguntas que se han ido formulando a la Inspección Educativa, tanto por parte de los equipos directivos como por los docentes desde que se aprobó la nueva ley, así como el Decreto 659/2023 y el Real Decreto 278/2023.

¿Cuándo se va a implantar la nueva ley de FP?

En la disposición séptima del RD 659/2023 se establece que:

1. «Las administraciones competentes procederán a la adaptación, con fecha límite el 1 de enero de 2025, de la normativa propia, medios e instrumentos necesarios adaptarse a lo previsto en el presente real decreto en relación con los centros que imparten ofertas del Sistema de Formación Profesional, su autorización administrativa y los aspectos básicos del régimen de funcionamiento. Por consiguiente, la respuesta es el próximo curso 2024-2025 ya que para que esté implantada en enero del 2025 es necesario que se haya implementado al inicio del curso escolar».

2. «La implantación de la regulación relativa a admisión y acceso a las ofertas de Grado D y E tendrá efectos a partir del curso 2024-2025, sin perjuicio de su aplicación en el curso 2023-2024 a criterio de las administraciones competentes».

¿Qué módulos van a ir a las empresas?

Aquellos módulos que estén asociados a los estándares de competencia.

Encontramos la información el RD 659/2023. Sección 8.ª Programas formativos en empresa u organismo equiparado. Artículo 51. Requisitos y articulación. «3. Los programas formativos en empresas tendrán una organización basada en la selección de módulos profesionales o resultados de aprendizaje del Catálogo Modular de FP que la empresa u organismo equiparado decida, conjuntamente, en su caso, con el centro de formación. La empresa podrá incorporar complementos formativos que respondan a aspectos o procesos propios y específicos de su empresa, hasta en un 25 % del programa».

Y en el Artículo 71. Formación en empresa u organismo equiparado en régimen general.

1. La formación en empresa en régimen general tendrá una duración de entre el 25 y 35 % de la duración total prevista del certificado profesional, e incluirá entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. En el caso de certificados profesionales de nivel 1, la duración será del 20 %.

¿Desaparece la FCT?

Sí, el módulo de FCT desaparece al tener toda la Formación Profesional carácter Dual.

¿Los alumnos tienen que realizar prácticas tanto en primer como en segundo curso?

Sí, así lo indica la norma. Artículo 66 de la Ley «La organización de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado se procurará distribuir, preferentemente, a lo largo del transcurso de la duración y, en su caso, de todos los cursos de la oferta formativa, de forma que las personas en formación puedan iniciar el contacto con la empresa u organismo equiparado, al menos, a partir de los tres primeros meses desde el inicio de su formación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3.d) del artículo 57 de esta ley».

¿Existe algún filtro para que el alumnado realice las prácticas en las empresas?

No, los alumnos alcanzarán los resultados de aprendizaje tanto en los centros educativos como en las empresas.

Este apartado ha suscitado mucha preocupación entre el profesorado. Hasta ahora los alumnos podían acceder a las empresas en segundo curso y siempre y cuando hubieran adquirido un alto porcentaje de resultados de aprendizaje. Por lo que aquellos alumnos que en primer curso abandonaban el ciclo formativo por no mostrar interés o aquellos alumnos que no estaban preparados para ir a las empresas por haber suspendido en segundo curso. «En los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, cuando el alumnado tenga pendiente de superación uno o más módulos, la suma horaria de los cuales sea igual o inferior al 15 % de la duración del conjunto de módulos formativos cursados desde el inicio del ciclo formativo hasta el momento anterior al inicio del periodo de FCT correspondiente». El módulo de proyecto en aquellos ciclos que lo contenían no afectaba al cómputo horario ya que se realiza simultáneamente a las FCT.

Por lo que estamos preocupados de enviar a las empresas a aquellos alumnos que no estén suficientemente preparados y que ello conlleve que las empresas ya no quieran colaborar con los centros educativos.

¿Cómo se reparten las horas de prácticas del alumnado?

Las horas se distribuirán entre primero y segundo curso. La normativa no establece la duración de las prácticas en primer y segundo curso. Algunas comunidades autónomas están estableciendo en los diferentes borradores que se realizarán un mínimo de 100 horas en primero y el resto en segundo curso.

Para ello debemos recordar que nos encontramos con dos regímenes.

El Régimen General establece que se realizarán las prácticas en las empresas con una duración de entre el 25 y 35 % de la duración total prevista del certificado profesional. Lo que en un ciclo formativo de Grado Medio y Superior estaríamos hablando entre 500 y 700 horas.

En el Régimen intensivo se establece que «La formación en empresa u organismo equiparado en régimen intensivo tendrá una duración entre un mínimo del 35 y un máximo del 50 % de la duración total de la oferta formativa, y contemplará, al menos, el 30 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales vinculados a estándares de

competencia». Por lo que estamos hablando de entre 700 y 1000 horas en Grado Medio y Superior.

¿Cuántas horas lectivas le corresponden al tutor de FP Dual?

La normativa no establece nada al respecto y a fecha de hoy aún no se nos ha facilitado dicha información, por lo que a estas alturas los equipos directivos tienen muy complicado elaborar las plantillas para el próximo curso. Aspecto que está provocando cierta preocupación entre los docentes de FP.

¿Qué pasa con la cotización del alumnado en prácticas en el Régimen general de la Seguridad Social?

Como ya se inició el 01 enero de 2024. Todo el alumnado que realiza prácticas formativas en empresas cotiza al Régimen de la Seguridad Social, este aspecto no varía.

¿Qué ocurre si no encontramos suficientes empresas para nuestro alumnado?

La normativa establece que la «realización de la formación en centro y en empresa, empresas u organismos equiparados, mediante el desarrollo de una serie de secuencias articuladas e integradas de los entornos formativo y laboral, organizados en intervalos diarios, semanales o mensuales. En el caso de estancias en empresa u organismos equiparados superiores a un mes de duración, se asegurará una presencia mínima del alumno en el centro de formación con el objetivo de realizar un seguimiento de su formación». Pues básicamente estamos hablando del propio centro educativo o los ayuntamientos u otros organismos equiparados tendrán que colaborar con los centros educativos.

¿Cómo se evalúan las estancias en las empresas?

El tutor de FP Dual establecerá qué resultados de aprendizaje debe adquirir el alumnado en la empresa en el programa formativo individual que habrá de realizar y las empresas deberán señalar qué resultados de aprendizaje se han adquirido. Para ello se necesita de una estrecha colaboración entre las empresas y los tutores para establecer aquellos resultados de aprendizaje que debe alcanzar el alumno en la empresa. Y de manera colegiada entre el tutor de empresa y el tutor del centro se establecerá si el alumno aprueba o no.

¿Llega al Grado Básico la Dualización?

La Ley establece que aquellos alumnos que en primer curso hayan alcanzado los 16 años podrán acceder a las prácticas, pero no obliga, por lo que yo personalmente considero que mejor accedan en segundo curso ya que así estarán mejor preparados.

¿Quién va a impartir los nuevos módulos transversales?

Lo van a impartir los docentes de la familia profesional que hasta ahora han estado impartiendo los módulos troncales. Así los módulos de Digitalización y Sostenibilidad Aplicada al Sistema Productivo, así como el Proyecto Intermodular lo impartirán los profesores de los ciclos formativos.

En cuanto a los módulos de IPE I y IPE II lo impartirán los profesores de FOL (Formación y Orientación Laboral).

¿Vamos a tener menos horas lectivas?

En principio el compromiso de la administración es que todos los docentes de formación profesional continúen con su horario como hasta ahora

¿Qué pasa con los módulos que no son dualizables?

Los módulos que no están asociados a los estándares de competencia al no poderse llevar los resultados de aprendizaje a las empresas se tendrán que conseguir esos resultados en el centro educativo. Por lo que el alumnado va a tener que continuar asistiendo al centro educativo para así completar sus estudios. Se está barajando la posibilidad de que cuando los alumnos estén realizando las prácticas en las empresas acudan un día al centro educativo y así poder seguir formándose. Pero a fecha de hoy tampoco sabemos exactamente como van a proceder las Administraciones educativas al respecto.

Así, el decreto establece la opción de realizar cursos desde 30 a 2000 horas, ofreciendo al alumno la posibilidad de subdividir un título en partes más pequeñas para promover la especialización. Cualquier persona podrá cursar una o varias asignaturas pertenecientes al certificado de profesionalidad, los grados básico, medio y superior, y hasta los cursos de especialización

Las clases se pueden concentrar en un día a la semana y se facilitarán itinerarios integrados, al estilo de los dobles grados en la universidad. Además, podrán ser con diferentes niveles, lo que puede beneficiar al alumnado con riesgo de abandono del sistema educativo.

Asimismo, los ciclos de grado básico, medio o superior pueden incluir el currículo de otro país en lo que pretende ser una doble titulación internacional de FP.

¿Quiénes son los nuevos perfiles colaboradores en el ámbito de la FP?

El Real Decreto 659/2023, en su capítulo IV, introduce nuevas figuras relacionadas con la docencia en los centros educativos.

Personas expertas de sector productivo. Estas figuras se refieren a profesionales con amplia experiencia en el sector productivo, quienes no necesariamente deben poseer una titulación específica para impartir docencia en la Formación Profesional (FP). Sin embargo, debido a sus características y conocimientos adquiridos por la experiencia, pueden contribuir al aprendizaje de los estudiantes de FP.

Experto o experta senior de empresa. «aquel profesional que pueda acogerse a una reducción parcial de jornada en su empresa u organismo equiparado en los años previos a su jubilación, o que esté acogido a jubilación parcial, flexible o con las características que pudieran ser compatibles con el desempeño de las tareas contempladas en el centro de formación». Esta figura no recibirá remuneración económica por su actividad.

Personas prospectoras de empresas. Cuya función principal radica en la realización de contactos entre los centros educativos y el sector productivo, pueden ser docentes o no.

Personal de apoyo especializado. Esta figura aparece para facilitar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción sociolaboral.

¿Qué ocurre con el inglés técnico?

La nueva normativa de FP también establece un mayor peso del idioma inglés técnico en el aula para alumnos de FP de grado medio y superior. También habrá un responsable de internacionalización porque se busca impulsar la participación en programas internacionales.

¿Cómo será el reconocimiento de títulos de FP?

Se establece el reconocimiento entre títulos de FP y títulos universitarios, que se realizará «de manera genérica y por créditos». Podrá acreditarse tanto a quienes salgan de la FP y continúen formándose en la universidad y, al contrario. Además, los técnicos superiores de FP no tendrán que superar ninguna prueba de acceso a la universidad, sino que les valdrá con su nota media en el ciclo formativo que hayan realizado.

Artículo 164 (RD659/2023): «Los alumnos y las alumnas podrán realizar la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa». Aquí se nos plantea una duda, en el caso de los títulos de grado D. El alumnado realizará prácticas tanto en primero como en segundo. ¿Qué pasa si repite curso? Ya no tendrá que adquirir esos RA en la empresa, ¿se realizará un sistema de tutorías cuando sus compañeros estén en las empresas? Habrá que esperar a ver cómo interpreta cada Comunidad Autónoma este artículo.

11.-Conclusiones:

Con el desarrollo de este TFM, y tras la realización del análisis de las diferentes normativas relativas a la FP en nuestro país se ha podido constatar la evolución de la FP a lo largo de la historia. Comenzando por la Ley Moyano, promulgada en 1857, tuvo un efecto considerable en el sistema educativo español. Como la primera ley general de educación en el país, estableció un marco nacional para la educación. Aunque no se enfocó directamente en la FP, su influencia sentó las bases para futuros desarrollos en el ámbito educativo. El Estatuto de Enseñanza Industrial de 1924 estableció las bases para la formación técnica e industrial. Se crearon escuelas específicas para capacitar a los trabajadores en oficios y habilidades prácticas. El Estatuto de FP de 1928 amplió la oferta formativa y consolidó la FP como una opción educativa relevante. Sin embargo, su aplicación fue limitada debido a la Guerra Civil y la posguerra. La Ley de Bases de 1949 sentó las bases para la organización e institucionalizó la FP en España. Se establecieron escuelas de oficios y se promovió la formación técnica y profesional. La Ley de FP Industrial de 1955 supuso la primera regulación bien estructurada de la formación profesional. El Reglamento de las Escuelas de FP de 1959 estableció las normas para la organización y funcionamiento de las escuelas de FP. Se buscaba mejorar la calidad de la enseñanza técnica y adaptarla a las necesidades del mercado laboral. La Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma de 1970 marcó un hito importante al reconocer la FP como una alternativa válida a la educación universitaria y al establecer tres niveles formativos adaptados a las necesidades del mercado laboral. (FP de Primer Grado, FP de Segundo Grado y FP de Tercer Grado). La Constitución Española de 1978 tuvo un impacto significativo en la FP al reconocer y garantizar derechos fundamentales relacionados con la educación e instando a los poderes públicos a fomentar «una política que garantice la formación y readaptación profesionales».

La creación del Consejo General de FP en 1986 contribuyó a la coordinación y mejora de la FP en todo el país. El Consejo desempeñó un papel importante en la planificación y

desarrollo de programas formativos. La LOGSE en 1990 modernizó el sistema educativo y estableció la FP como una opción válida y equiparable a la educación universitaria. Organizando las enseñanzas de FP en los ciclos formativos de grado medio y superior con sus módulos profesionales. La LOCE en 2002 no modificó la normativa relativa a la FP, pero sí que introdujo una mayor flexibilidad en los procedimientos de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, con el fin de ampliar las posibilidades de los alumnos para completar su formación a través de la vía que, en cada momento, mejor respondiera a sus circunstancias personales. La Ley de Cualificaciones y la FP en 2002 estableció el Marco Nacional de Cualificaciones y facilitó la movilidad y reconocimiento de competencias. Contribuyó a la calidad y pertinencia de la FP. La LOE en 2006 reforzó la FP como una opción educativa integral. Introdujo la FP dual y mejoró la empleabilidad de los estudiantes. La LOMCE en 2013 aunque no se centró exclusivamente en la FP, esta ley continuó impulsando reformas en el sistema educativo, incluyendo la FP. La LOMLOE en 2013, introdujo cambios en la educación, como la mejora en el reconocimiento social de los itinerarios formativos de formación profesional, para aproximar a las tasas de alumnado que opta por esta vía en el resto de los países europeos; o la flexibilización de las enseñanzas y la agilización de los procesos de incorporación de nuevos contenidos. Estableciendo los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización incluyendo la FP.

En resumen, estas normativas han influido en la estructura, calidad y relevancia de la FP en España, adaptándola a las necesidades cambiantes del mercado laboral y promoviendo la empleabilidad de los estudiantes. Adaptando la normativa española a la normativa europea.

Se han identificado los ODS de la Agenda 2030 presentes en los nuevos módulos profesionales. Además de constatar el incremento de alumnado que cursa FP en los últimos diez años.

En mayo de 2024, el Consejo de ministros, a propuesta del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte (MEFPD), aprobó cuatro Reales Decretos que finalizan el marco normativo de la Ley de Formación Profesional promulgada hace dos años. Con la aprobación de estos Reales Decretos, se completa la implementación del sistema dual tanto en Grado Medio como en Grado Superior. Además, la nueva normativa incorpora varios módulos relacionados con la digitalización, la sostenibilidad, el emprendimiento y el inglés técnico.

A partir del próximo mes de septiembre, toda la formación profesional será dual ya en el primer año de la Formación Profesional de grado medio y superior, así como en los másteres

de formación profesional. La formación profesional dual implica que los estudiantes recibirán formación en los centros educativos y en las empresas. En este sistema de formación profesional dual, los estudiantes deben estar en las empresas durante más del 35 % de la duración total de la formación del estudiante. Además, la empresa participa en la evaluación de más del 30 % de los resultados de aprendizaje que el estudiante debe lograr al finalizar sus estudios. Este nuevo sistema se implementará plenamente en el curso escolar 2025/2026.

El nuevo sistema de Educación Profesional incorpora la formación dual en dos modalidades, general e intensiva, dependiendo del tiempo que los estudiantes pasen en la empresa y de los resultados de aprendizaje asumidos por la misma. Desde principios de 2024, los estudiantes en prácticas han estado cotizando a la Seguridad Social durante su período de formación en la empresa, un coste que no han asumido las empresas.

Además, en el próximo curso escolar, todos los estudios de formación profesional de grado medio y superior incluirán nuevos módulos básicos adaptados a cada oferta de formación y vinculados a aspectos esenciales de la economía actual. Estos nuevos módulos incluyen Digitalización Aplicada al Sistema de Producción, Sostenibilidad Aplicada al Sistema Productivo, Inglés Técnico e Itinerario Personal para la Empleabilidad I y II. Este último abarca aspectos relacionados con las competencias sociales, el emprendimiento, los derechos laborales o las denominadas «habilidades de empleabilidad», como la gestión del tiempo, la creatividad o la adaptabilidad, cada vez más valoradas en los procesos de contratación de empresas.

Por primera vez, el sistema incluye módulos optativos en Formación Profesional e incorpora el requisito de completar un proyecto intermodular. En este proyecto, el equipo docente presenta una tarea basada en el desafío en el aula que simula una situación real en el sistema de producción al que está vinculada la formación.

Con este paso final, que se ha discutido con las comunidades autónomas en los últimos meses, el Gobierno completa la importante transformación del sistema iniciado en 2018. Esta transformación ha contado con el consenso y la colaboración de todas las partes interesadas involucradas en la educación profesional desde el principio. Es un modelo único dirigido a todos los ciudadanos y conectado con la realidad económica para garantizar la empleabilidad de los jóvenes y los trabajadores y el éxito de las empresas.

Se ha reflexionado sobre las actuaciones que deben llevar a cabo los inspectores en el ámbito de la aplicación de la nueva normativa para dar a conocer a los centros educativos de

las novedades que plantea la normativa, teniendo en cuenta las funciones y atribuciones establecidas en la normativa estatal.

Se ha abordado la incertidumbre que supone un cambio tan importante para los profesores y que la inspección educativa debe dar respuesta.

11.1.- Propuestas de mejora

Con base en el análisis efectuado y las conclusiones obtenidas, se propondrá una contribución para fortalecer las funciones de la inspección educativa como agente facilitador en la mejora de la implementación normativa en los centros educativos.

Las propuestas de mejora presentadas se basan en las necesidades identificadas a lo largo de este estudio y que han surgido de manera progresiva.

Una de las propuestas clave para mejorar la calidad educativa implica fortalecer las visitas de los inspectores a los centros educativos. Esto se alinea con una de sus atribuciones principales, establecida en el artículo 153 de la LOMLOE. Estas visitas permiten supervisar y observar las estrategias y medidas implementadas en los centros, así como asesorar a los equipos docentes. La inspección educativa debe adoptar un enfoque proactivo y participativo, realizando visitas regulares para identificar posibles dificultades, recopilar opiniones, sugerencias y preocupaciones, y ofrecer recomendaciones específicas de mejora. Las visitas también tienen como objetivo identificar y difundir buenas prácticas en la implementación de la nueva normativa. Durante estas visitas, se reconocen los esfuerzos y logros de los centros que se destacan en este aspecto. Este reconocimiento no solo motiva a otros centros educativos a seguir su ejemplo, sino que también fomenta la colaboración y el intercambio de experiencias entre los docentes de Formación Profesional

Se sugiere implementar dos mejoras relacionadas con la Formación Profesional y la labor de los inspectores educativos. En primer lugar, se propone una formación específica para los inspectores, centrada en los aspectos relevantes de esta etapa formativa. Además, se recomienda establecer grupos multidisciplinarios de trabajo, compuestos por expertos especializados en las particularidades de la Formación Profesional.

Por otro lado, se plantea que la inspección educativa promueva la colaboración entre los docentes de las mismas familias profesionales. Esto permitiría compartir las acciones y buenas prácticas que se llevan a cabo en diferentes centros educativos.

12.- Futuras líneas de investigación

Durante el desarrollo de este Trabajo de Fin de Máster (TFM), se han analizado los principales cambios que introduce la Ley Orgánica de Organización e Integración de la Formación Profesional (LOOIFP) y que se implementarán en el próximo curso escolar. Además, hemos examinado el papel crucial que desempeña la inspección educativa como garante del cumplimiento de la nueva normativa y como facilitadora para su correcta aplicación. Sin embargo, es importante reconocer que este ámbito ofrece numerosas oportunidades para futuras investigaciones. A continuación, presentaremos algunas posibles líneas de investigación que pueden ampliar y enriquecer el conocimiento existente sobre este tema, abordando las necesidades y desafíos emergentes en el campo de la formación profesional.

Realizar un **análisis de la implementación la normativa en las Comunidades Autónomas** (CCAA). En el contexto de la educación, la implementación de la normativa es un proceso crucial que afecta a múltiples actores, incluyendo la inspección educativa la comunidad educativa, el alumnado y las empresas. Así podría ser motivo de estudio de este análisis:

La distribución de los nuevos módulos transversales: A través de los borradores presentados por las diferentes administraciones educativas, sabemos que las Comunidades Autónomas han adoptado enfoques diversos para distribuir los nuevos módulos transversales en los planes de estudio de Formación Profesional. Algunas los han introducido en el primer curso mientras que otras los han introducido en el segundo curso y algunas los han distribuido entre el primer y segundo curso.

Impacto en la Comunidad Educativa:

- La implementación de la normativa ha generado cambios significativos en la comunidad educativa. Los docentes han tenido que adaptarse a los nuevos contenidos y metodologías.
- Los estudiantes han experimentado una mayor diversidad curricular, lo que puede ser positivo al ofrecerles habilidades adicionales, pero también puede generar desafíos en términos de carga académica.

Impacto en las Empresas:

- Las empresas también se ven afectadas, ya que buscan profesionales con competencias específicas. La implementación de la normativa puede influir en la calidad de la mano de obra disponible.
- Conocer la valoración de las empresas en el nuevo modelo de FP Dual

Adaptaciones en los Planes de Actuación de la Inspección Educativa:

- La inspección educativa ¿ha tenido que ajustar sus protocolos de actuación para evaluar la implementación de la normativa? Esto implicaría verificar qué actuaciones específicas han implementado para supervisar la implementación de la normativa.
- La mayor implicación de la inspección es fundamental para garantizar la calidad y la equidad en la aplicación de la normativa en todas las CCAA

Principales Dificultades en la Implementación:

- Las dificultades varían según el contexto. ¿Algunas CCAA han enfrentado resistencia por parte de los docentes o han tenido dificultades para encontrar recursos adecuados?
- La coordinación entre las diferentes instituciones educativas y la adaptación a los cambios son desafíos comunes.

Estas líneas de investigación se centran en aspectos clave, como a través del análisis de la implementación de la normativa en las diferentes CCAA, podemos realizar un mapa de las diferentes adaptaciones realizadas, comprendiendo el impacto que ha producido tanto en los equipos directivos, en los docentes, en el alumnado, en las empresas y cómo ha afrontado este desafío la inspección educativa, qué ajustes ha tenido que realizar en sus protocolos de actuación. Al explorar estas áreas, podremos obtener una comprensión más profunda de las dificultades que se han ido encontrado y así realizar una evaluación completa de la FP en nuestro país.

Además, mediante la investigación en estas áreas, se anticipa la generación de nuevos conocimientos que aporten perspectivas innovadoras. Estos conocimientos contribuirán a mejorar la formación profesional y fortalecerán el papel de la inspección educativa como facilitadora de este enfoque.

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

BOE: Boletín Oficial del Estado

CE: Constitución Española de 1978

CFGM: Ciclo Formativo de Grado Medio

CFGS: Ciclo Formativo de Grado Superior

CIFP: Centros Integrados de Formación Profesional

CNCP: Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

CRNFP: Centros de Referencia Nacional de FP

DeSeCo: Definición y Selección de Competencias

EDS: Educación para el Desarrollo Sostenible

EQAVET: Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Formación Profesional

ESO: Enseñanza Secundaria Obligatoria

FCT: Formación en Centros de Trabajo

FP: Formación Profesional

FPR: Formación Profesional Reglada

IES: Instituto de Enseñanza Secundaria

INE: Instituto Nacional de Estadística

LES: Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

LFPI: Ley de 20 de julio de 1955 sobre "Formación Profesional Industrial".

LGE: Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

LOCE: Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

LOCFP: Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

LOCPP: Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

LOE: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

LOGSE: Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

PCPI: Programas de Cualificación Profesional Inicial.

PGS: Programas de Garantía Social.

PIP: Programas de Iniciación Profesional.

SEPE: Servicio Público de Empleo Estatal.



SNCFP: Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

TFM: Trabajo fin de Máster.



13.- Referencias

- Álvarez, G. E. (1998). El subsistema de formación profesional: el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 17-46.
- Brunet, I., y Moral, D. (2016). «La formación profesional en la Unión Europea. Nuevas claves para su interpretación». *Revista RIO*, 17, pp. 65-97.
- Bolívar Botía, A., y Gijón Puerta, J. (2008). Historias de vida que deshacen profecías de fracaso. Cuadernos de pedagogía.
- Cabrera Rodríguez, L. J. (1997). La FP en España antes de la Ley General de Educación de 1970. *Revista de educación*.
- Cachón, L. (ed.). (2000). La inserción profesional. Alzira: Germania. — (2001). «El programa Leonardo da Vinci (1995-1999) en España: resultados de un informe de evaluación». *Revista Europea de Formación Profesional*, 23, 5-17.
- Cedefop (2012). From Education to working life. The labour market outcomes of vocational education and training. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities.
- (2013). United Kingdom VET in Europe—Country Report 2013. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities.
- De Pablo, A. (1993). La vinculación de la Formación Profesional con el mundo del trabajo. Madrid: CIDE.
- (1997). «La nueva formación profesional: dificultades de una construcción». *Reis*, 77-78, 137-162.
- Díaz, Y. C., & de la Torre, J. M. A. (2020). El derecho a la educación en el artículo 27 de la constitución española: La educación diferenciada por sexos. *Supervisión* 21, 55(55), 28-28.
- Esteban Frades, S. (2007). Reflexiones sobre las antinomias de la inspección educativa en España: un problema sin resolver. *Avances en supervisión educativa*.
- Esteban Frades, S. (2019). La supervisión educativa como función principal de la inspección: características y propósitos. *Aula: revista de pedagogía de la Universidad de Salamanca*.

- Fasching, H. (2014). Intellectual disability and gender in the transition from school to vocational training and employment. In *JOURNAL OF APPLIED RESEARCH IN INTELLECTUAL DISABILITIES* (Vol. 27, No. 4, pp. 373-373). 111 RIVER ST, HOBOKEN 07030-5774, NJ USA: WILEY-BLACKWELL.
- Fernández de Pedro, S., & González de la Fuente, A. (1975). Apuntes para una historia de la Formación Profesional en España. *Revista de educación*
- Fernández Méndez, A. M. (2019). Formación Profesional: estudio histórico y comparado de su régimen político-jurídico español. UNED (Universidad Nacional de Educación a Distancia).
- Freire, S., & Miranda, A. (2014). El rol del director en la escuela: el liderazgo pedagógico y su incidencia sobre el rendimiento académico.
- Gairín, J.; Essomba i Gelabert, M. À., y Montané, D. (2009). La calidad de la formación profesional en Europa, hoy: análisis de la situación y propuestas de mejora. Barcelona: Wolters Kluwer España. (249)
- García Lastra, M. (2012). «Políticas y reformas educativas». En A. Trinidad y J. Gómez (coord.). *Sociedad, familia, educación* (pp. 103 115). Madrid: Tecnos.
- Gobierno de España (2022). Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. [dossier-informativo-nueva-ley-fp-2022.pdf \(todofp.es\)](https://www.todofp.es/dossier-informativo-nueva-ley-fp-2022.pdf)
- Gonon, P. (2014). Meta-Evaluation Training Objects, Effects and Success Factors for German Vocational Training Cooperation.
- González, MT., González, EM, Nieto, JM, Portela, A., Porto, M y Vallejo, M. (2015). La vulnerabilidad escolar y los programas de Cualificación Profesional Inicial: apuntes para la formación profesional básica. Madrid: Wolters Kluwer.
- González González, M. T. (2015). La vulnerabilidad escolar y los programas de Cualificación Profesional Inicial. Apuntes para la formación profesional básica. Madrid: Wolters Kluwer.
- Icart, I. B., & Zavaró, R. B. (2017). El modelo de formación profesional en España. *RIO: Revista Internacional de Organizaciones*, (18), 89-108.

- Jabonero, M. (1993): La convergencia entre la cultura del trabajo y el sistema educativo en España y en otros países de la Comunidad Europea. *Revista Iberoamericana de Educación*, nº2, 179-204
- Jacob, M. y Solga, H. (2015). Germany's Vocational Education and Training System in Transformation: Changes in the Participation of Low-and High-Achieving Youth Over Time. *European Sociological Review*, 31(2), 161-171.
- Jiménez, M.; Luengo, J., y Sevilla, D. (2013). «Las políticas y legislación españolas de formación profesional: las consecuencias de la aprobación de la Ley de Cualificaciones y de la Formación Profesional y de la Ley de Economía Sostenible». En A. Luzón y M. Torres (comp.). *Las políticas de formación profesional en España y en Europa: perspectivas comparadas* (pp. 260-261). Barcelona: Octaedro.
- Estefanía Lera, J. L. (2014). Retos en la inspección ante los cambios en educación. *Avances en Supervisión Educativa*.
- Estefanía Lera, J. L. (2017) La inspección ante la innovación educativa. *Avances en Supervisión Educativa*, 27.
- Marchesi, A. y Martín, E. (1998) *Calidad de la enseñanza en tiempos de cambio*. Madrid: Alianza (Col. Psicología y Educación).
- Marhuenda, F. y Bernad, J. C. (2008). «El sistema de cualificación profesional en España y los/as trabajadores/as escasamente cualificados/as». *Revista Europea de Formación Profesional*, 42, 91-101.
- Martínez García, J. S & Merino, R. (2011). Formación profesional y desigualdad de oportunidades educativas por clase social y género. *Revista Témpora*, 14, 13-37.
- Merino, R. (2005). «Apuntes de historia de la Formación Profesional reglada en España: algunas reflexiones para la situación actual». *Tempora*, 8, 211-236.
- Merino, R. (2013). Las sucesivas reformas de la formación profesional en España o la paradoja entre integración y segregación escolar. *Education Policy Analysis Archives/Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 21, 1-15.
- Molina Herranz, P. J. (2014) La participación en los centros escolares. Un reto para sus componentes y para la Inspección Educativa. *Avances en Supervisión Educativa*, 21.

- Molinas, C., y García Perea, P. (2016). Poner fin al desempleo. ¿Queremos? ¿Podremos? Bilbao: Deusto.
- Ortega, M. P. G. (2021). La LOMLOE y su análisis. Una mirada técnica: Marrodán Gironés, j. & anele (2021). Supervisión 21: revista de educación e inspección, (62), 10.
- Puelles Benítez, M. de (1991). Educación e ideología en la España con temporánea. Barcelona: Labor.
- _ (2004). Estado y educación en la España liberal (1809-1857). Un sistema educativo nacional frustrado. Barcelona: Pomares.
- Samanes, B. E. (2016). Transferencia del sistema de FP Dual a España. *Revista de Investigación Educativa*, 34(2), 295-314.
- Sarason, S. B. (2003). El predecible fracaso de la reforma educativa. Octaedro
- Tejada Fernández, J. (2006). Elementos de convergencia entre la formación profesional y la universidad: implicaciones para la calidad de la formación profesional superior. *Revista de educación*.
- Termes, A. (2012). «La recuperación académica en la FP: alcance y potencialidades, riesgos y límites». *Revista de la Asociación de Sociología de la Educación*, 5(1), 58-74.
- Tiana, A. (2011). «Análisis de las competencias básicas como núcleo curricular en la educación obligatoria española». *Bordón*, 63(1), 63-75. Toner, P. (2005). Keeping up with technology. A pilot study of TAFE and the manufacturing sector. Adelaida: NCVER.
- Ureña, C. R. (2018). Inspección e inclusión educativa. In *Forum Aragón: revista digital de FEAE-Aragón sobre organización y gestión educativa* (No. 24, pp. 53-62). Forum Europe de Administraciones de Educación-Aragón.
- Usarralde, M. J. M. (2004). La ley de formación profesional industrial de 1955: un balance de la ley del aprendizaje. In *La formació professional i les transformacions socials i econòmiques: Actes de les XIV Jornades d'Història de l'Educació als Països Catalans* (pp. 307-315). Ajuntament de Mataró.
- Vallejo, M., Molina-Saorín, J., & Martínez-López, M. J. Evolución de la formación profesional en España: medio.
- Vidal, T. E. (1965). EXTENSION DE LA ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL. —LOCALIZACION DE LOS INSTITUTOS LABORALES. *Revista Española de Pedagogía*, 808-810

Viñeira y Cirera, J. (2006). La Inspección Educativa y la mediación y arbitraje. Avances en Supervisión Educativa, 2.

Páginas web:

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)
<https://www.cedefop.europa.eu/es>

Observatorio de la Formación Profesional <https://www.observatoriofp.com/>

Conselleria de Educación, Universidades y Empleo. Comunidad Valenciana: [2023_10467.pdf](https://www.gva.es/2023_10467.pdf)
([gva.es](https://www.gva.es))

Ministerio de educación:

[Información sobre la nueva Ley de Formación Profesional | Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes \(educacionfpydeportes.gob.es\)](https://www.educacionfpydeportes.gob.es/informacion-sobre-la-nueva-ley-de-formacion-profesional)

[El alumnado matriculado en Formación Profesional ha aumentado un 32,6% en los últimos cinco años | Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes \(educacionfpydeportes.gob.es\)](https://www.educacionfpydeportes.gob.es/el-alumnado-matriculado-en-formacion-profesional-ha-aumentado-un-32-6-en-los-ultimos-cinco-anos). Fecha de publicación 06/05/2024

ISNOVAE: [Nueva ley de Formación Profesional - insnovae.es](https://www.insnovae.es)

<https://www.aprendemas.com/>

14.- Normativa

«BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. Constitución Española.

«Gaceta de Madrid» núm. 1710, de 10 de septiembre de 1857. Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

«Gaceta de Madrid» núm. 310. De 31 de octubre de 1924. Estatuto de Enseñanza Industrial para las enseñanzas elementales y profesional.

«Gaceta de Madrid» núm. 363. 28 de diciembre de 1928. Estatuto de Formación Profesional,

«BOE» núm. 198, de 17 de julio 1949. LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 de Bases de Enseñanza Media y Profesional.

«BOE» núm. 70, de 20 de marzo de 2024. Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

- «BOE» núm. 202, de 21 de julio de 1955, LEY DE 20 DE JULIO DE 1955 sobre «Formación Profesión al Industrial».
- «BOE» núm. 310, de 28 de diciembre de 1959, ORDEN de 20 de noviembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial.
- «BOE» núm. 187, de 6 de agosto de 1970, Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
- «BOE» núm. 9, de 10 de enero de 1986. Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.
- «BOE» núm. 238, de 4 de octubre de 1990. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- «BOE» núm. 307, de 24 de diciembre de 2002. Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- «BOE» núm. 147, de 20 de junio de 2002. Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- «BOE» núm. 106, de 04 de mayo de 2006. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- «BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- «BOE» núm. 340, de 30 de diciembre de 2020. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- «BOE» núm. 78, de 01 de abril de 2022. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- «BOE» núm. 312, de 30 de diciembre de 2005. Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.
- «BOE» núm. 87, de 11 de abril de 2007. Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. (Norma derogada, con efectos de 6 de julio de 2017, por la disposición derogatoria única.2.a) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio)
- «BOE» núm. 48, de 25 de febrero de 2008. Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.



«BOE» núm. 87, de 12 de abril de 2023. Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

«BOE» núm. 174, de 22 de julio de 2023. Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.



15.-Anexos

Anexo I: Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Aprendizaje o educación formal: el proceso de formación estructurado conducente a una titulación, acreditación o certificación oficial.
2. Aprendizaje o educación no formal: el proceso de formación estructurado que no conduce a una titulación, acreditación o certificación oficial.
3. Aprendizaje informal: el aprendizaje derivado del desarrollo y práctica de actividades cuya intencionalidad no está vinculada a procesos de formación formales o no formales, entre los que se incluye el voluntariado.
4. Competencias básicas: aquellas que son consideradas necesarias para la realización y desarrollo personal, para participar activamente en la sociedad o mejorar la empleabilidad. El desarrollo de estas competencias se realiza por múltiples vías, y queda incorporado en cualquier oferta de formación profesional en tanto que promueve el desarrollo integral de la persona.
5. Competencia profesional: el conjunto de conocimientos y destrezas que permiten el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo. Las competencias profesionales se recogen en los estándares de competencia profesional, que servirán para el diseño de cualquier oferta de formación profesional.
6. Cualificación: la competencia para el desempeño de una actividad profesional acreditada oficialmente por títulos, certificados o acreditaciones.
Exclusivamente en su uso en lo referido al Marco Español de las Cualificaciones (MECU), cualquier título o certificado emitido por una institución educativa que acredita haber adquirido un conjunto de resultados del aprendizaje, después de haber superado satisfactoriamente un programa de formación en una institución legalmente reconocida en el ámbito del Sistema de Formación Profesional.
7. Elemento de competencia: cada realización profesional que describe el comportamiento esperado de la persona, en forma de consecuencias o resultados de las actividades que realiza en el desempeño de una profesión. Constituye la parte menor de un estándar de competencia.
8. Estándar de competencia: el conjunto detallado de elementos de competencia que describen el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una

determinada actividad profesional con el estándar de calidad requerido. Será la unidad o elemento de referencia para diseñar, desarrollar y actualizar ofertas de formación profesional.

9. Formación a lo largo de la vida: el conjunto de la formación inicial y continua de una persona durante su trayectoria vital.

10. Formación continua: cualquier tipo de formación realizada después de la formación inicial y de la incorporación a la vida activa, dentro o fuera del sistema educativo. Tiene como objetivo permitir a la persona adquirir, ampliar o actualizar sus conocimientos o competencias de cara a una adaptación, promoción profesional o reconversión de su itinerario de desarrollo personal o profesional. Esta denominación no está asociada al tipo de oferta de formación, sino al proceso de aprendizaje en el itinerario formativo de cada persona, después de la formación inicial y de la incorporación a la vida laboral activa.

11. Formación inicial: el itinerario de formación realizada, dentro del sistema educativo, desde el inicio de la escolarización hasta la finalización de la permanencia en el mismo, para la incorporación al mundo laboral. Esta denominación no está asociada al tipo de oferta de formación, sino al momento en el itinerario formativo de cada persona, durante la formación inicial y previa a la incorporación a la vida laboral activa.

12. Formación profesional dual: la formación profesional que se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, en corresponsabilidad entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación.

13. Formador o formadora: toda persona que ejerza una o varias actividades ligadas a la función de formación, sea en el seno de un centro de formación profesional sin pertenecer a los cuerpos docentes del sistema educativo, sea en la empresa u organismo equiparado.

14. Indicador de calidad: el criterio que establece el nivel mínimo exigido en el ámbito profesional para el desempeño de una actividad o tarea, en tanto que satisface los objetivos de las organizaciones productivas. Constituye una guía para la evaluación de la competencia profesional conjuntamente con los elementos de competencia.

15. Itinerario formativo: el proyecto construido por cada persona, con la ayuda, si se precisa, de los servicios de orientación profesional, para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus competencias a lo largo de su vida.

16. Marco Español de las Cualificaciones: el instrumento, internacionalmente reconocido, que orienta la nivelación coherente de las titulaciones para su clasificación, relación y comparación

y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo y en el mercado laboral internacional.

17. Módulo profesional asociado a estándares de competencia: la unidad coherente de formación cuya superación garantiza la consecución de las competencias asociadas.

18. Módulo profesional no asociado a estándares de competencia: la unidad coherente de formación, de carácter teórico o práctico, considerado imprescindible para la consecución de las competencias profesionales previstas.

19. Orientación profesional: el proceso de información y acompañamiento en la planificación personal del itinerario formativo y profesional en el marco del Sistema de Formación Profesional, que incluye, al menos, los siguientes ámbitos: posibilidades de formación profesional, elección de una profesión, perfeccionamiento, cambio de profesión, evolución del mercado laboral y oportunidades de emprendimiento, y desarrollo de habilidades para la gestión de la carrera profesional.

20. Organismo equiparado: entidad u organización, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que, no teniendo la condición de empresa, disponga al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.

21. Organismo intermedio: toda entidad, asociación, federación, confederación, Cámara de Comercio, clúster, etc. que participe en el asesoramiento y apoyo a empresas para su participación en formación profesional, facilitando su contacto con administraciones y centros educativos.

22. Persona trabajadora: toda persona trabajadora por cuenta ajena, autónoma, socia trabajadora o en cooperativas.

23. Resultado del aprendizaje: elemento básico del currículo que describe lo que se espera que un estudiante conozca, comprenda y sea capaz de hacer, asociado a un elemento de competencia y que orienta el resto de elementos curriculares, incluidos los criterios de evaluación que permitan constatar que el estudiante ha alcanzado el mismo.

24. Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Modelo de enseñanza para la educación inclusiva que reconoce la singularidad del aprendizaje de cada alumno y que promueve la accesibilidad de los procesos y entornos de enseñanza y aprendizaje, mediante un currículo flexible, ajustado a las necesidades y ritmos de aprendizaje de la diversidad del alumnado.

Anexo II

Estructura de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

La norma se estructura en un título preliminar y once títulos, que, a su vez, se desarrollan en 117 artículos. Asimismo, incluye nueve disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y nueve disposiciones finales.

El **Título Preliminar** presenta un Sistema de Formación Profesional, que acompañe a las personas desde el sistema educativo y durante toda su vida laboral, superando los dos subsistemas independientes existentes hasta ahora. Se incorpora como objeto del Sistema de Formación Profesional un régimen de formación y acompañamiento profesionales que sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía y sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida. Y también a las competencias demandadas por el mundo laboral tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo y su mantenimiento por los sectores productivos.

Clarifica el complejo sistema de la formación profesional, incorporando las definiciones de los elementos del sistema, aportando comprensión, transparencia y claridad al texto normativo para su precisión y debida seguridad jurídica. Sitúa a la persona como el centro de la ley, que se estructura y ordena al servicio de la ciudadanía y, por extensión, al servicio de la estructura económica y laboral del país. La ley, en este título, introduce principios del Sistema de Formación Profesional novedosos vinculados a su transformación, entre los que cabe destacar los de flexibilidad, modularidad, diseño y accesibilidad universal, permeabilidad con otras formaciones, corresponsabilidad pública-privada, vinculación entre centros y empresas, participación, evitación de estereotipos profesionales, innovación, investigación aplicada, emprendimiento, evaluación y calidad del sistema, e internacionalización. Se vincula la formación profesional, tanto a los derechos individuales y sociales recogidos en la Constitución Española, en el Pilar Europeo de los derechos sociales, y en la Carta Social Europea, como al fortalecimiento económico del país, del tejido productivo y a su posicionamiento en la nueva economía, a partir de la cualificación del capital humano.

El **Título I** define el Sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida como un conjunto, por primera vez, articulado y compacto que identifica las competencias básicas

profesionales del mercado laboral, asegura las ofertas de formación idóneas, posibilita la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, su reconocimiento, y pone a disposición de la población un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos.

En el **Capítulo I** se establece un modelo de formación profesional, de reconocimiento y acreditación de competencias y de orientación profesional basado en itinerarios formativos facilitadores de la progresión en la formación. Está estructurado en cinco grados ascendentes A, B, C, D y E descriptivos de las ofertas formativas organizadas en unidades diseñadas según el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. El mismo capítulo regula el modelo, garantizando la apertura de la formación profesional a toda la población, incluyendo la preparación para el acceso al mundo laboral, la formación profesional continua y la readaptación profesional; la aportación, mediante ofertas formativas ordenadas, acumulables y acreditables, de los conocimientos y las habilidades profesionales necesarios para una actividad profesional cualificada en un mundo laboral cambiante; la adquisición, mantenimiento, adaptación o ampliación de las habilidades y competencias profesionales y el progreso en la carrera profesional; la reconversión profesional y la reconducción del itinerario profesional a un sector de actividad distinto; y la promoción de la cooperación y gestión coordinada de las distintas administraciones públicas y la colaboración de la iniciativa privada.

Por su parte, el **Capítulo II**, define los instrumentos de concreción del sistema para dotarlo de claridad y transparencia, para lo cual lleva a cabo lo siguiente:

En primer lugar, crea, por modificación del actual Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, un Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, alineando la denominación con el significado que tiene en los países de la Unión Europea y evitando, de ese modo, los errores interpretativos que el término «cualificación» ha venido arrastrando a lo largo del tiempo. Además, la flexibilización de la formación hasta las “microformaciones” requiere contar con referentes menores, como son los estándares de competencia (equivalentes a las unidades de competencia contenidas en las hasta ahora cualificaciones profesionales). Los estándares de competencia se organizarán por familias profesionales y por niveles en función de la complejidad de las tareas que describen.

En segundo lugar, crea, de manera independiente, el Catálogo Modular de Formación Profesional, para dotar de agilidad los cambios y adaptaciones permanentes que requiere una formación actualizada.

En tercer lugar, establece algo absolutamente nuevo, un Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional que incluye, por vez primera, todas aquellas que pueden cursarse en nuestro país en el marco de la formación profesional, desde las más amplias a las más reducidas o microformaciones.

En cuarto lugar, se definen los elementos básicos del currículo de formación profesional.

Finalmente, en el **Capítulo III**, se crean o regulan los Instrumentos de Gestión del Sistema, aportando la necesaria seguridad jurídica a los registros oficiales que forman parte de estos instrumentos, a los efectos de certificación o validación frente a terceros de los datos registrales. En particular, el nuevo Registro Estatal de Formación Profesional permitirá a toda la ciudadanía acceder al mismo y obtener una Vida Formativa Profesional actualizada. Además, se interoperan los registros, en consonancia con el carácter integrado del sistema.

El **Título II** regula la oferta de formación profesional. Se avanza hacia una integración de la oferta para crear una única oferta acreditable, certificable y accesible, permitiendo con ello a la ciudadanía diseñar y configurar itinerarios propios adaptados a sus necesidades, capacidades y expectativas. Se establece un sistema totalmente novedoso de grados de formación profesional (A, B, C, D y E), atendiendo a su amplitud y duración, en un continuo desde las microformaciones (grado A) hasta los títulos y cursos de especialización (grados D y E), basado en la progresión formativa, y en la obtención de una acreditación, certificación y titulación.

Se regula la relación entre cada tipo de oferta, así como su estructura, titulación y validez en cada caso.

Se amplía la flexibilidad en el diseño del currículo, de modo que cada administración pueda incorporar elementos que mejoren el ajuste de la formación a las necesidades específicas del sector productivo de su entorno.

En el caso de los ciclos formativos del sistema educativo, tiene en cuenta la posibilidad de duración flexible en función de las necesidades del perfil a formar, y modifica la estructura curricular, incorporando el denominado "Proyecto Intermodular", tal como se recogía en el Plan de Modernización de la Formación Profesional, aproximando la formación a la realidad laboral. Asimismo, establece la relación con otras enseñanzas del sistema educativo, universitarias y no universitarias, creando un itinerario formativo completo que, igualmente, constituye una novedad en el sistema.

Se establece la base de la relación entre formación profesional de grado superior y universidad, ambas constitutivas de la educación superior del país.

Se incorpora la regulación de las acciones formativas de formación profesional en empresas, en el marco del Sistema de Formación Profesional que establece esta ley, y que se complementará con otras acciones de capacitación laboral llevadas a cabo desde la administración laboral.

Se establece que la titulación que otorga el Curso de Especialización de Formación Profesional en grado medio es la de Especialista y en grado superior la de Máster de Formación Profesional.

El **Título III** aborda y regula desde la norma básica, con rango de ley orgánica, el carácter dual de toda la formación profesional de nuestro país. Se responde con ello al reto de convertir la formación profesional en una formación de excelencia, fruto de la corresponsabilidad y la colaboración de centros y empresas.

A partir del **Capítulo I** se declara el carácter dual de la formación profesional de los grados C, D y, en su caso, E. Todas las personas tituladas de formación profesional habrán pasado por una empresa y realizado parte de su formación en ella. El carácter dual ya no tiene solo en cuenta el tiempo en la empresa, sino la calidad del mismo y los resultados de aprendizaje que se trabajan durante dicho periodo.

Se establecen aspectos esenciales hasta ahora no regulados tales como: las finalidades de la formación en empresa, su organización y requisitos.

Desde los centros de formación profesional, se adoptarán, de acuerdo con la empresa, las decisiones sobre la intervención de cada uno de ellos en la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo, desde una asignación o distribución adecuada entre los centros de formación profesional y los centros de trabajo. Asimismo, se establece la duración mínima de la formación en la empresa en el 25 % de la duración total de la formación.

Se definen por primera vez las reglas de la organización de la formación en la empresa, así como el Plan de Formación que cada estudiante ha de tener, con los elementos que lo integran. Se dispone la posibilidad de realizar la formación en varias empresas para dar entrada a las pequeñas y medianas empresas y micropymes, e incorpora a los organismos intermedios que faciliten y ayuden en la participación a estas empresas pequeñas.

Se regulan aspectos organizativos básicos de la Formación Profesional, sin restringir la autonomía de las administraciones y los centros precisa para adaptar el modelo a cada necesidad, en el marco del más absoluto respeto a los modelos desarrollados por las administraciones en el marco de sus competencias.

Asimismo, se regulan las figuras de tutor de empresa, tutor dual del centro, así como el papel de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y organismos intermedios.

En el **Capítulo II**, se establecen los dos regímenes de la oferta de formación profesional, ambos con carácter dual, atendiendo a la duración, el porcentaje de currículo que se ejercita y aprende en la empresa y el estatus de la persona en formación. Por un lado, la Formación Profesional General, y por otro la Formación Profesional Intensiva, con una relación contractual en este último tipo para el tiempo de formación en la empresa.

Por último, en el **Capítulo III**, se regulan las diferentes modalidades de oferta, así como las especificidades de las ofertas dirigidas a colectivos específicos, y otros programas formativos en empresas. Se prevé la adaptación a las necesidades de personas o colectivos con necesidades específicas de apoyo o dificultades de inserción laboral.

En el **Título IV** se regula la impartición de la formación profesional, quedando recogido, como rasgo importante, la corresponsabilidad entre el papel de los centros y las empresas en la formación.

En lo referido a los centros, **Capítulo I** de este título, las dos redes de centros de formación profesional independientes hasta ahora (del sistema educativo y centros y entidades autorizadas para formación profesional para el empleo) pasan a convertirse en complementarias. Ello supone dar cabida a todo un elenco de espacios físicos y organizativos no tomados en consideración hasta este momento, sin menoscabo de las condiciones de calidad que son exigibles a toda la formación profesional. Especial importancia adquiere la vinculación de las empresas a las actividades de formación. Se regula su régimen de funcionamiento y los mecanismos de colaboración.

Se incorpora la creación de centros especializados por sectores, que promoverán la permanente innovación y serán tractores del resto de la red.

Asimismo, se aborda la regulación de los centros extranjeros que imparten formación profesional en España.

En lo referido a las empresas, se definen sus derechos y obligaciones en relación con su participación en el Sistema de Formación Profesional, así como el marco de colaboración, inédito hasta ahora.

Se integran también en este título las asociaciones o agrupaciones en un ámbito territorial destinadas a las pequeñas y medianas empresas, a las que podrá darse el tratamiento de una única empresa a los efectos de organización, gestión y administración de periodos de formación.

En el **Título V** se abordan los aspectos relativos al profesorado y a los formadores de la formación profesional, estableciendo diferentes perfiles según el tipo de formación y de acción formativa de que se trate.

En este título se recogen los aspectos relativos al profesorado de formación profesional del sistema educativo, junto a otros aspectos correspondientes al profesorado y formadores que prestan servicios en centros o entidades no pertenecientes al sistema educativo.

En el ámbito educativo se crea el nuevo cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de formación profesional.

Se abordan, complementariamente, los aspectos de formación permanente del profesorado y formadores, como elemento fundamental para el mantenimiento de la calidad del sistema.

Se incluyen, por último, otros perfiles colaboradores en el ámbito de la formación profesional, abriendo la opción de que personal experto del sector productivo pueda intervenir en la docencia. Asimismo, recoge las figuras del prospectador de empresas y el experto sénior de empresa, como colaboradores en la mejora del sistema.

En el **Título VI** se recogen y actualizan los preceptos relativos a la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral u otras vías no formales o informales. El sistema, tal y como se había venido desarrollando hasta ahora, no había alcanzado los objetivos previstos, no habiendo sido suficiente el número de personas que, desde el año 2009, habían hecho uso del procedimiento. Concretamente un número aproximado de 300.000 ciudadanos y ciudadanas en más de 10 años frente a los más de 11 millones de potenciales personas usuarias. Ello ha motivado que se hayan introducido en esta ley elementos de flexibilidad en varios órdenes, con el fin de hacer accesible este

procedimiento a la ciudadanía y que sea entendido como un derecho permanente que abre oportunidades de mejora en los ámbitos formativo y laboral. De ahí la modificación del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo. Esta regulación básica permitirá una mayor flexibilización del procedimiento.

Así pues, este deja de depender de convocatorias de las administraciones para convertirse en un procedimiento abierto de manera permanente y referido constantemente a cualquier competencia, sea cual sea el ámbito profesional en que la persona haya mantenido su experiencia profesional.

En el **Título VII** se aborda el proceso de orientación como un servicio de acompañamiento obligado al del aprendizaje a lo largo de la vida. En este sentido, se definen su cometido, objetivos, fines, y condiciones de la prestación, sin perjuicio de las regulaciones que, sobre esta materia, se establecen en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A este mismo fin, las diferentes administraciones implicadas promoverán la coordinación para garantizar la calidad y complementariedad del servicio de información y orientación profesional facilitado desde el Sistema de Formación Profesional y el sistema nacional de empleo.

En el **Título VIII** se recogen aspectos sobre la innovación, investigación y emprendimiento, refrendando jurídicamente una situación que, por razones diversas, se ha asociado siempre con el ámbito universitario. Buena parte de los procesos de innovación, investigación aplicada y transferencia del conocimiento que permiten la mejora de los diferentes procesos productivos han de residir y formar parte nuclear de la formación profesional y sus centros.

Por ello, se crea un marco adecuado para la colaboración entre los diferentes actores. Se promueve el establecimiento de una red de centros de excelencia en formación profesional.

En el **Título IX** se regula el conocimiento de las lenguas extranjeras y la internacionalización del Sistema de Formación Profesional. Se dispone la creación de dobles titulaciones, fruto de acuerdos internacionales, que permitan adquirir simultáneamente el título de los dos países. Especialmente se incorpora el plurilingüismo en la formación profesional, así como la formación en lenguas extranjeras de la población activa, vinculada a los sectores productivos. Se regulan aspectos tales como la participación en proyectos y

organismos internacionales. Y se recogen los proyectos de formación y de innovación entre centros españoles y extranjeros, así como las alianzas para realizar estancias en otro país durante la formación.

En el **Título X** se establece la obligatoriedad de contar con un mecanismo de Evaluación y Calidad del Sistema, de acuerdo con los principios acordados en el ámbito europeo. Y se articulan, por vez primera, los objetivos de la evaluación y calidad del sistema, incorporando la obligatoriedad de un informe anual del estado de la formación profesional.

En el **Título XI** se establece el marco general organizativo, competencial y de gobernanza. Se recogen todas las implicaciones que los Títulos previos suponen para los diversos órganos: Gobierno, Ministerio de Educación y Formación Profesional, junto con la coordinación en los casos procedentes con el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Consejo General de la Formación Profesional, Instituto Nacional de las Cualificaciones. Asimismo, se incorpora a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a la gobernanza del sistema, cuestión novedosa y muy relevante para la transformación que se pretende.

En las disposiciones adicionales se regula lo siguiente:

1. la primera, la participación del Consejo General de la Formación Profesional en el Sistema de Formación Profesional;
2. segunda, la participación del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo en el Sistema de Formación Profesional;
3. tercera, la participación del Consejo Escolar del Estado en el Sistema de Formación Profesional;
4. cuarta, competencias de otros departamentos;
5. quinta, las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional;
6. sexta, certificados de profesionalidad.

En las disposiciones transitorias, se regula:

1. primera, los centros y entidades acreditadas para impartir acciones de Formación Profesional para el Empleo;

2. segunda, la ordenación de las enseñanzas y acciones formativas existentes hasta la entrada en vigor de esta ley;
3. tercera, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales;
4. cuarta, el profesorado de formación profesional del sistema educativo;
5. quinta, transición del sistema de beca a contrato de formación en el régimen de formación profesional intensiva;
6. sexta, adaptación del periodo de formación en empresa.

En la disposición derogatoria única, se derogan la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como las disposiciones de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en aquellos aspectos que se opongan a lo regulado en la presente ley, y también cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

En las disposiciones finales,

1. primera, se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación;
2. segunda, se modifica la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación;
3. tercera, se dedica a la ordenación de las enseñanzas de formación profesional de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación;
4. cuarta, a la salvaguardia del rango reglamentario de la disposición adicional quinta;
5. quinta, contiene el calendario de implantación;
6. sexta, el título competencial;
7. séptima, el carácter de ley orgánica de la presente ley;
8. octava, el desarrollo de la presente ley;
9. novena, la entrada en vigor.